

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2026/30

JGL-04/08/2026-30

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretaria
D.ª DOLORES DEL PILAR GONZALEZ
ESPINOSA
Interventora
D.ª JENIFER LOPEZ AGUILERA

Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 04 de agosto de 2026, siendo las 09:05 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 30 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de Julio de 2026.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-26-016. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 72/26. Órgano: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar. Plaza nº 3. Adverso: F.M.D. Situación: Sentencia nº 69/26. Expte. 2026/11105

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-016. Asunto: Recurso de Apelación nº 951/24. (Incidente de Ejecución nº 119.2/22) Órgano: Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: Veramatic, S.L. Situación: Sentencia nº 1799/26. Expte. 2022/1958

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-125. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 478/19. (R. Apelación nº 2011/23) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1125/26. Expte. 2021/10646

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-034. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 287/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4. Adverso: V.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 115/26. Expte. 2025/11198

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-026. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 281/23. (R. Apelación nº 841/24) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L. Situación: Sentencia nº 1746/26. Expte. 2023/11754

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-003. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 36/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Adverso: Actividades Comerciales del Sureste, S.A. Situación: Auto nº 636/26. Expte. 2024/2466



8º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud y aprobación del reajuste de anualidades al contrato de servicio de ejecución de programas y actividades de educación. Expte. 2026/9382

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

9º. PROPOSICIÓN relativa al reajuste de anualidades del servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario, ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación y otros servicios complementarios. Expte. 2026/9202

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA en sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2026 relativa a la autorización de la redacción del proyecto modificado de la obra pública denominada "Centro deportivo urbano (Piscina y Sala Fitness) en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar", EXPTE. 04/2023 POM (Firmadoc 2023/14102) y EXPTE. 09/23-O (Firmadoc 2023/21696):. Expte. 2023/14102

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2026. Expte. 2026/10910

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades que se celebrarán en el T. M. de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 3/24. Expte. 2024/6886

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una infraestructura de servidores, almacenamiento y virtualización para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 6/26.- Sum. Expte. 2026/4983

ÁREA DE URBANISMO

14º. PROPOSICIÓN relativa a la constitución de las hojas de depósito previo y la convocatoria a las actas de ocupación en relación a la expropiación por vía de urgencia para la ejecución del proyecto de construcción del nuevo



depósito de agua potable en Aguadulce (Roquetas de Mar, Almería). Expte. 2026/1716

15º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación de los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de 18 de junio de 2026, sobre estimación parcial de alegaciones y modificación del requerimiento de limpieza de los terrenos integrados en la UE-26 (Calle Navas de Tolosa con Calle Felipe el Hermoso, Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2026/6509

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

16º. PROPOSICIÓN relativa a la consulta pública previa acerca del proyecto por el que se aprueba la ordenanza de recogida selectiva de residuos domésticos y de limpieza viaria en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/18843

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

17º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto relativo al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”. Expte. 2026/2241

C) DACION DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la actividad de integración de personas con diversidad funcional física que se llevará a cabo durante el mes de agosto de 2026. Expte. 2026/11001

19º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDEN-CIA celebrada el 3 de AGOSTO de 2026. Expte. 2026/11167

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA

21º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la convalidación del gasto, correspondiente al contrato de servicio de retirada y deposito de vehículos. Expte. 2026/11250



Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de julio de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-26-016. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 72/26. Órgano: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar. Plaza nº 3. Adverso: F.M.D. Situación: Sentencia nº 69/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de agosto de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica, mediante oficio, la existencia de daños en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 11 de julio de 2026, sobre las 3:15 horas del día 11 de julio 2026 el acusado, conducía el vehículo matrícula M 0884YS, asegurado con la Compañía Verti por la Avenida de Alicún de Roquetas de Mar, bajo la previa ingesta de bebidas alcohólicas, circunstancia que disminuía su capacidad para conducir motivo por el cual se salió de la vía y colisionó con la mediana ajardinada, volcando el vehículo. El acusado ocasionó desperfectos en la zona ajardinada y sistema de riego y en la valla de forja tipo mediana, titularidad del



*Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tasados pericialmente en 4.152,27€.
Por estos hechos se instruyó el Atestado nº AC 092/26.*

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 28 de julio de 2026 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 69/26 en cuyo Fallo se condena a F.M.D. como autor responsable criminalmente de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal a la pena de 4 meses de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria y a la pena de 8 meses y 4 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Se condena a F.M.D. y a la Compañía de Seguros Verti a indemnizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el importe de los daños causados en la zona ajardinada propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la cantidad de 4.152,27€ más los intereses legales de demora y los específicos del artículo 20 L.C. Seguro para la Compañía de Seguros.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 69/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Asesoría Jurídica, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la copia de la Sentencia n.º 69/26 dando traslado a la Asesoría Jurídica.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-016. Asunto: Recurso de Apelación nº 951/24. (Incidente de Ejecución nº 119.2/22) Órgano: Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: Veramatic, S.L. Situación: Sentencia nº 1799/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de julio de 2026:

"ANTECEDENTES



I. Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se interpuso Recurso de Apelación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente al Auto de fecha 10 de abril de 2024, dictado por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2, cuya parte dispositiva, en lo que interesa, es del siguiente tenor literal: "Se acuerda estimar la demanda incidental promovida por Veramatic, fijando como indemnización por lucro cesante la cantidad de 239.834,30 euros. La ejecución de lo aquí acordado se tramitará en pieza separada".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 23 de julio de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 1799/26, en cuyo Fallo 1º Se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) contra el auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de los de Almería, de fecha 10 de abril de 2024, de que más arriba se ha hecho expresión, el que revocamos y dejamos sin efecto por no ser ajustado a derecho.

2º Desestima la demanda incidental promovida por la entidad mercantil "Veramatic, S.L." ut supra citada.

3º No hacemos expresa declaración sobre las costas procesales causadas en este incidente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1799/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la copia de la Sentencia n.º 1799/26 dando traslado al Area de Licencias Urbanísticas.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-125. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 478/19. (R. Apelación nº 2011/23) Órgano: Sección de lo



Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 1125/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de julio de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por Gumersindo 4473, S.L. se interpuso Recurso de Apelación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente la sentencia nº 217/2023, de 24 de agosto, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Almería, Plaza nº 3 de Almería, recaída en los autos de procedimiento ordinario número 478/2019, por la que se acordó: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Gumersindo 4473, S.L. frente las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 30 de septiembre de 2019 y 29 de junio de junio de 2020, al ser estas ajustadas a derecho; todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.”

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 17 de julio de 2026, nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 1125/26, de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 19 de mayo de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 1125/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 3.”



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la firmeza de la Sentencia n.º 1125/26 dando traslado a Disciplina Urbanística.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-034. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 287/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4. Adverso: V.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 115/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de julio de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por V.F, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 3 de abril de 2025, desestimatoria de la reclamación presentada por el recurrente, en materia de responsabilidad patrimonial de la administración. El recurrente considera que tiene derecho a ser indemnizado por las lesiones sufridas el día 14 de octubre de 2023, cuando caminaba por la Avenida Roquetas de Roquetas de Mar (Almería) y, a la altura del nº 38, pisó una arqueta que cedió, introduciendo en el hueco su pierna izquierda. Reclama diez mil doscientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (10.237,93 €),

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 17 de julio de 2026, nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 115/26, de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 13 de julio de 2026.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 115/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a



Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 4."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la firmeza de la Sentencia n.º 115/26 dando traslado a Responsabilidad Patrimonial.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-026. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 281/23. (R. Apelación nº 841/24) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 4. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Adverso: Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L. Situación: Sentencia nº 1746/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de julio de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se interpuso Recurso de Apelación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente a la sentencia la sentencia nº 65/2024, de 1 de abril, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 4, recaída en los autos de procedimiento ordinario número 281/2023, por la que se acordó: "Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Tanatorios y Funerarias del Sur SL, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y revoco la resolución recurrida, únicamente en cuanto impone el abono de una nueva prestación compensatoria, imponiendo a la administración la obligación de devolver la suma percibida por tal concepto, que asciende a ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve euros con cuarenta y dos céntimos (172.421,42 €), incrementada por aplicación del interés legal del dinero desde el 6 de febrero de 2023, fecha en que se hizo el pago, hasta que se produzca su reintegro. No procede condena en costas."



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 17 de julio de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 1746/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación. Se imponen las costas a la parte apelante, con el límite señalado.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1746/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Transformación Urbanísticas para su debida constancia y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la firmeza de la Sentencia n.º 1746/26 dando traslado a Transformación Urbanística.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-003. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 36/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Adverso: Actividades Comerciales del Sureste, S.A. Situación: Auto nº 636/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de julio de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por Actividades Comerciales del Sureste, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2, frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 23 de octubre de 2023 que desestimó los recursos interpuestos frente a los acuerdos de 20 de marzo de 2022 y 28 de marzo de 2023, aprobando definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por



el procedimiento de expropiación forzosa urgente.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de julio de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 636/26 en cuya Parte Dispositiva se acuerda el archivo de las actuaciones.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 636/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Adquisición del suelo y Transformación Urbanística, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO del Auto n.º 636/26 dando traslado al Área de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud y aprobación del reajuste de anualidades al contrato de servicio de ejecución de programas y actividades de educación.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 2 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 27 de noviembre de 2025, se adjudicó el contrato de servicio de ejecución de programas y actividades de educación, a la oferta mejor valorada, presentada por BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., con CIF B29831112, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio de "ejecución de programas y actividades de educación", para un año de duración del contrato por un precio anual de trescientos mil euros (300.000 €) IVA incluido, con una duración inicial de 1 año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos contrato original y prórroga prevista, en régimen de 1+1+1+1.

SEGUNDO. - Existe un AD para el ejercicio 2025 por importe de 100.000 €, resultando un saldo disponible por importe de 31.576,74 €.



Que para el correspondiente gasto del Contrato del mencionado servicio debía de haberse realizado dos AD uno para los meses correspondientes para el ejercicio 2025 y otro para el resto del contrato que viene a realizarse en el ejercicio 2026, siendo años diferentes a efectos presupuestarios.

TERCERO. - Las obligaciones previstas para las correspondientes anualidades de 2026 asciende a 100.000€, que actualmente queda autorizado y disponible un importe de 31.576,74€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



10.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

11.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

12.- Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.- Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes.

IV. ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar el reajuste económico de las anualidades 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN AD	DISPOSICIÓN INICIAL	IMPORTE (€) SALDO
2025	02005.3341.2279 945	2202500166 91	100.000€	-31.576,74€
2026	02005.3341.2279 945		0,00€	+31.576,74 €

SEGUNDO. - Disminuir el saldo de la operación 220250016691 por importe de 31.576,74-€.



TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 31.576,74€ en la aplicación presupuestaria 02005.3341.2279945 del año 2026.

CUARTO- El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificará a los servicios de Intervención, Contratación, al Responsable del contrato, al Responsable del Área de Educación, así como cualquier otro interesado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa al reajuste de anualidades del servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario, ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación y otros servicios complementarios.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 7 de agosto de 2026:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de agosto de 2025, se formalizó el contrato de carga y descarga de educación, a la oferta mejor valorada, presentada por DIMOBA SERVICIOS S.L. (LOTE 2), con CIF B04307120, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a efectuar el servicio "carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje; personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar" por un precio anual de treinta mil euros (30.000€) IVA incluido, para un año de duración, con una duración inicial de 1 año, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años incluidos contrato original y prórroga prevista, en régimen de 1+1.

SEGUNDO. - Existe un AD para el ejercicio 2025 por importe de 21.848,14 €, resultando un saldo disponible por importe de 20.067,45 €.

Que para el correspondiente gasto del Contrato del mencionado servicio debía de haberse realizado dos AD uno para los meses correspondientes para el ejercicio 2025 y otro para el resto del contrato que viene a realizarse en el ejercicio 2026, siendo años diferentes a efectos presupuestarios.



TERCERO. - Las obligaciones previstas para las correspondientes anualidades de 2026 asciende a 21.848,14€, que actualmente queda autorizado y disponible un importe de 20.067,45 €.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

11.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

12.- Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



13.- Demás normativa concordante y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes.

ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar el reajuste económico de las anualidades 2025 y 2026, de la siguiente manera:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTA RIA	Nº OPERACIÓN AD	DISPOSICIÓN INICIAL	IMPORTE (€) SALDO
2025	02003.323.22 699	22025001282 0	21.848,14€	-20.067,45€
2026	02003.323.22 699		0,00€	+20.067,45 €

SEGUNDO. - Disminuir el saldo de la operación 220250012820 por importe de 20.067,45-€.

TERCERO. - Autorizar y disponer un gasto por importe de 20.067,45€ en la aplicación presupuestaria 02003.323.22699 del año 2026.

CUARTO- El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificará a los servicios de Intervención, Contratación, al Responsable del contrato, al Responsable del Área de Educación, así como cualquier otro interesado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



**ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE,
AGRICULTURA Y PESCA**

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA en sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2026 relativa a la autorización de la redacción del proyecto modificado de la obra pública denominada “Centro deportivo urbano (Piscina y Sala Fitness) en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar”, EXPTE. 04/2023 POM (Firmadoc 2023/14102) y EXPTE. 09/23-O (Firmadoc 2023/21696):.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“En relación al expediente de obra pública de la actuación denominada “CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR”” según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha octubre 2023, y firmado por el arquitecto, don José Fernando Muñoz Rubio, en representación de la entidad BALLETO MARÍN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, SCP (adjudicataria del contrato administrativo de servicios profesionales para la redacción del proyecto, la dirección de obra y dirección de ejecución mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2023 (Expte. 28/22.-Serv. (2022/14891) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Tras el proceso de licitación pública tramitado con Expte. 28/22.-Serv. (2022/14891), se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, coordinación de seguridad y salud en fase de proyecto, estudio geotécnico, levantamiento topográfico, dirección facultativa y dirección de ejecución, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2023, a favor de la mercantil



BALLETO MARÍN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, SCP, redactándose en octubre 2023 el proyecto denominado "CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALA FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR", firmado por el arquitecto, don Jose Fernando Muñoz Rubio.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de noviembre de 2023, se aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 17 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación del proyecto de obra pública de la actuación de referencia.

El citado acuerdo fijó el presupuesto base de licitación del contrato en la cantidad de seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos catorce euros con ochenta y seis céntimos (6.694.214,86.-€), más el 21 % de IVA, esto es un millón cuatrocientos cinco mil setecientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (1.405.785,12.- €), ascendiendo el presupuesto total del contrato a ocho millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (8.099.999,98 €) IVA incluido. Asimismo, se estableció un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de toma de conocimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2023.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2024, se aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia celebrada el 12 de agosto de 2024, relativo a la adjudicación del contrato de obra del Centro Deportivo Urbano en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar, a favor de la UTE CENTRO DEPORTIVO ROQUETAS DE MAR, formada por las mercantiles UTE LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L. - SOLUCIONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U., con un presupuesto de adjudicación de seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos euros con cinco céntimos (6.419.752,05.-€), más la cantidad de un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete euros con noventa y tres céntimos (1.348.147,93.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve euros con noventa y ocho céntimos (7.767.899,98.- €), y un plazo de ejecución de dieciséis (16) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).



En cumplimiento del contrato administrativo de obras, formalizado el 20 de septiembre de 2024, se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obras con fecha 11 de noviembre de 2024, autorizando al contratista para el inicio de los trabajos.

Con fecha 02/03/2026 (y completado el 17/03/2026) se presenta por la adjudicataria solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

El 19/06/2026 se aprueba la certificación ordinaria nº 19 por importe de 418.277,69 € (IVA incluido), situándose el porcentaje de ejecución acumulada en el 54,76%.

Con fecha 7 de julio de 2026 la mercantil BALLETO MARIN Y MUÑOZ ARQUITECTOS, S.C.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales de redacción del proyecto y de la dirección facultativa de la obra de referencia, solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado I del proyecto básico y de ejecución aprobado, adjuntando informe justificativo firmado por don Juan Luis Marín Soto, en calidad de director de obras, y don Javier Serrano Terrones y don Francisco José Ibáñez Moreno, en calidad de directores de ejecución.

El director de obra solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado por un importe estimado de 867.254,87 € (IVA y baja incluidos), que representa el 11,16% del precio de adjudicación (6.419.752,05 € IVA excluido). Este importe se desglosa en:

Un 4,51% (253.471,83 € de Presupuesto de Ejecución Material - PEM) correspondiente a precios nuevos por causas sobrevenidas e imprevisibles.

Un 6,66% (374.580,47 € de PEM) correspondiente a incrementos de medición conforme al art. 160 del Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP).

Dicha solicitud trae causa de la necesidad de incorporar:

Precios nuevos: Derivados de la necesidad de introducir bombas de impulsión para resolver las pluviales de la parcela y su encuentro con la red urbana (al ser imposible acometer por pendientes naturales) y de las exigencias sobrevenidas de la compañía suministradora ENDESA, que han obligado a modificar las condiciones de acometida y las dimensiones/prestaciones del Centro de Transformación (cambiando un PFU-5 por un PFU-7), así como los trabajos de entronque.



Excesos de medición: Variaciones de volumen en partidas existentes que arrojan un 6,66% del precio primitivo (inferior al límite del 10% del art. 160 del RGLCAP), integradas bajo el principio de unidad y transparencia de la obra.

Debido a estas circunstancias y al aumento del volumen de obra, se propone ampliar el plazo de ejecución, fijando como nueva fecha de finalización el 31 de octubre de 2026 para permitir la fabricación, suministro y colocación en obra de los elementos industriales afectados.

Una vez estudiada y analizada la documentación presentada por la Dirección de Obras, los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Agustín Martínez Aparicio), (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas), emiten informe en fecha 23 de julio de 2026, justificando la conveniencia de redactar un proyecto modificado (que implica la modificación del contrato), el cual tiene cabida en el artículo 205 de LCSP, con el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

1. 24/09/2022. Se publica en la plataforma de Contratación del Sector Público, la redacción del Proyecto Básico y Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obra, mediante un procedimiento abierto, con número de Expediente 28/22.Servicio. El licitador fue adjudicatario del LOTE 1.
2. 17/03/2023. Se firmó el contrato Administrativos de Servicios con el arquitecto D. Jose Fernando Muñoz Rubio, arquitecto, colegiado nº379 del COASevilla, por un importe total 320.243,03€ (IVA Incluido).
3. 20/09/2024. Expte. 9/23Obra, firma del contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el adjudicatario de las obras, la UTE "SOLUCIONA OBRAS Y SERVICIOS SLU Y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL", por importe de 7.767.899,98€ (IVA INCL).
4. 11/11/2024. ACTA DE INICIO DE OBRA. El contrato tiene un plazo de 16 meses, conforme al compromiso establecido por el licitador en su oferta técnica.



5. 02/03/2026. (RGE 7494/2026), se presenta por la adjudicataria de las obras solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra, completado el 17/03/2026 (RGE 9429/2026 y RGE 9440/2026).
6. 19/06/2026. Aprobación de la certificación ordinaria nº19, por un importe de 418.277,69 € (IVA incluido), por lo que supone que el total ejecutado hasta la fecha de la certificación es del 54,76%.
7. 07/07/2026. Solicitud de autorización para la redacción proyecto modificado, solicitado por el arquitecto redactor del proyecto, Jose Fernando Muñoz Rubio, en representación de BM2 (BALLETO, MARIN y MUÑOZ ARQUITECTOS SCP).

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido), del proyecto asciende a:

CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA+GIMNASIO)	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.625.390,64 €
GASTOS GENERALES (13%)	731.300,78 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	337.523,44 €
IVA (21%)	1.405.785,12 €
PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	6.694.214,86
TOTAL	8.099.999,98 €

El presupuesto de ADJUDICACIÓN (IVA incluido), del proyecto asciende a:

CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA+GIMNASIO)	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.394.749,62 €
GASTOS GENERALES (13%)	701.317,45 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	323.684,98 €
IVA (21%)	1.348.147,93 €
PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA	6.419.752,05 €
TOTAL	7.767.899,98 €
BAJA	4,10000%
	332.100,00 €

El proyecto se encargó al objeto de realizar un gran edificio polideportivo (piscina cubierta + salas de actividades), así como unas instalaciones deportivas y de recreo exteriores que complementa la oferta de servicios de las nuevas instalaciones. El edificio propiamente dicho está compuesto por tres cuerpos o contenedores diferenciados, así como 3 plantas (1 planta sótano/instalaciones). El edificio contará además con ludoteca,



cafetería, locales multiusos de acceso directo desde el exterior. ... con una superficie construida de 4.514,69 m²t sobre rasante y 616.31m²t bajo rasante, y 9.353,66 m²s de urbanización anexa.

EL REDACTOR DEL PROYECTO Y DIRECTOR DE OBRA, HA SOLICITADO MEDIANTE ESCRITO DE 07/07/2026 AUTORIZACIÓN PARA REDACTAR UN MODIFICADO DEL PROYECTO APROBADO, POR IMPORTE 867.254,87 € (IVA Y BAJA INCLUIDA), QUE REPRESENTA EL 11,16% (6,66%+4,51%) DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (6.419.752,05 €, IVA EXCLUIDO), DESGLOSADO EN UN 4,51% (253.471,83 €) CORRESPONDIENTE A PRECIOS NUEVOS POR CAUSAS SOBREVENIDAS, Y UN 6,66% (374.580,47 €) CORRESPONDIENTE A INCREMENTOS DE MEDICIÓN CONFORME AL ART. 160 DEL RD 1098/2001.

<i>CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA+GIMNASIO). MODIFICADO Nº1</i>	
<i>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</i>	<i>628.052,30 €</i>
<i>GASTOS GENERALES (13%)</i>	<i>81.646,80 €</i>
<i>BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)</i>	<i>37.683,14 €</i>
<i>IVA (21%)</i>	<i>156.950,27 €</i>
<i>PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA</i>	<i>747.382,24 €</i>
<i>TOTAL</i>	<i>904.332,51 €</i>
<i>BAJA</i>	<i>-30.642,67 €</i>
<i>TOTAL MODIF (IVA Y BAJA INCL)</i>	<i>867.254,87 €</i>

La necesidad de la redacción del proyecto modificado se sustenta y obedece a las cuestiones recogidas por el director de las obras en su solicitud, y que no se pueden resolver en la medición general (excesos/defectos de medición) al existir precios nuevos que exigen la elaboración de precios contradictorios y porque el importe supera el 10% que establece el art. 242.4 de la Ley 9/2017.

La cantidad económica expresada en la solicitud tienes 2 naturalezas diferentes:

	<i>PEM</i>	<i>% PRECIO licitación</i>	<i>%</i>
<i>PRECIOS NUEVOS</i>	<i>253.471,83 €</i>	<i>4,51%</i>	<i>40,36 %</i>
<i>INCREMENTOS (EXCESOS) MEDICION. ART 160</i>	<i>374.580,47 €</i>	<i>6,66%</i>	<i>59,64 %</i>



TOTAL PEM	628.052,30 €	11,16%	100,00 %
-----------	--------------	--------	----------

Esto es, el redactor del documento, diferencia según el origen de la desviación producida: por un lado, el importe de 253.471,83€ (PEM), esto es, un 4,51% del presupuesto de adjudicación que justifica por 2 causas sobrevenidas e imprevisibles:

- II. La necesidad de introducir precios nuevos en el capítulo de saneamiento de la urbanización de la parcela, esto es, incluir bombas de impulsión para resolver las pluviales de la parcela y su encuentro con la red urbana. (La red de saneamiento de fecales del edificio si salen por gravedad a la red Municipal), al haber sido imposible acometer con pendientes naturales a la red.*
- III. Las exigencias de ENDESA electricidad que han obligado a modificar las condiciones de acometida y las dimensiones y prestaciones del Centro de transformación, al cambiar un PFU-5 por un PFU-7, así como los trabajos de entronque.*

El incremento por exceso de medición, por importe de 374.580,47 € (PEM), representa un 6,66% del precio primitivo del contrato, porcentaje inferior al límite del 10% establecido en el art. 160.1 del Real Decreto 1098/2001, por lo que dicho incremento puede incorporarse sin necesidad de aprobación previa independiente, integrándose en la propuesta del proyecto modificado conforme habilita el propio art. 160.2 del citado Reglamento.

La inclusión de los excesos de medición en esta solicitud esta amparada en el principio de unidad (el proyecto modificado debe reflejar la realidad física y económica de la obra en el momento actual), así como un ejercicio de transparencia, ya que al integrar los excesos de medición permite conocer el coste real total acumulado de la obra hasta la fecha.

La dirección facultativa hace un tratamiento diferenciado del origen de la desviación: modificación estricta (obra nueva y partidas no previstas originalmente) y excesos de medición (mayor volumen de obra ejecutado en partidas que ya existían). Esta diferenciación tiene implicaciones tanto en consideraciones legales (ley 9/2017), como de financiación.

El importe aproximado del proyecto modificado esta sustentado en base a los precios unitarios existentes del proyecto aprobado, y para los precios nuevos, sobre la base de bancos de precios oficiales.



Igualmente, estas modificaciones, conforme a lo solicitado, conllevan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución previsto, hasta el 31/10/2026, conforme a la expresado en la solicitud de la Dirección Facultativa.

INFORME

Dispone el art. 242.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que cuando el director Facultativo de la obra y responsable del contrato de obra, considere necesario una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula dicha Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las actuaciones indicadas en dicho artículo.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de una modificación no sustancial. Esta modificación tiene cabida en el artículo 205 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

Tal y como establece el mencionado art. 205, punto 1. de la LCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) “Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo”.*
- b) “Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.*

Procede diferenciar el fundamento aplicable a cada componente de la modificación. Las partidas relativas a las exigencias de la empresa suministradora ENDESA y a la imposibilidad de acometer el saneamiento por gravedad encuentran su amparo en el art. 205.2.b) de la LCSP (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles), debiendo acreditarse a tal efecto que dicha necesidad deriva de circunstancias que una Administración diligente no habría podido prever en el momento de la licitación. En este sentido, se hace constar que las condiciones de acometida exigidas por ENDESA y la imposibilidad técnica de dar salida por gravedad a las pluviales de la parcela no eran conocidas ni previsibles en fase de redacción del proyecto original, al derivar de determinaciones impuestas por la compañía suministradora y de las características reales del terreno puestas de manifiesto durante la ejecución.



El resto de partidas (mejoras técnicas de calidad no sustanciales y excesos de medición) encuentran su amparo en el art. 205.2.c) de la LCSP (modificaciones no sustanciales), cuya justificación específica (relativa a por qué dichas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial) se desarrolla en el apartado siguiente.

En ambos casos resulta de aplicación el test general de sustancialidad del art. 205.2, párrafo segundo, que se analiza a continuación mediante las tres condiciones establecidas en dicho precepto.

La justificación de las modificaciones no sustanciales, se concatenan con los supuestos establecidos en el artículo 205, punto 2 apartado c, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cumpliéndose las tres condiciones que dicho precepto expone, tal y como se especifica a continuación:

CONDICION 1: (art. 205. 2.c.1º). La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se considera que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior ya que la obra resultante del proyecto original y conforme al pliego, respectivamente, más la modificación que se pretende, no requieren de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

La clasificación solicitada en la licitación no varía, porque ambas categorías (valor económico) se encontraban en la parte baja de la horquilla.

CLASIFICACION CONTRATISTA LICITACION DE OBRA				
GRUPO	SUBGRUPO	TIPO OBRA	CATEGORIA	
			RD 773/2015	
C	2	ESTRUCTURAS DE FABRICA Y FORMIGON	4	1.025.003,82 categoría 4, si su cuantía es superior a 850.000 euros e inferior o igual a 2.400.000€
I	2	INSTALACIONES MECANICAS: VENTILACION, CALEFACCION Y CLIMATIZACION	3	696.322,16 categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000€



(Se consideró la inclusión de las instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción y climatización, porque, aunque no superen el 20% del presupuesto de licitación, la especificad, complejidad y la importancia de este capítulo en el funcionamiento futuro del edificio, es aconsejable solicitar la clasificación del contratista.)

CONDICION 2: (art. 205. 2.c.2º). La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que como consecuencia de la modificación que se pretende realizar, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representen más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

Se avanza por el director de obra, que el monto económico de la modificación contrato será del 11,17% del precio de adjudicación (867.254,87 € IVA y baja INCL), muy por debajo del valor umbral de referencia. Este es un valor estimado y deberá ser definido con exactitud en el Proyecto Modificado.

CONDICION 3: (art. 205. 2.c.3º). La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, ya que las modificaciones se limitan a ajustes de partidas, introduciendo aquellos precios nuevos que son necesarios para finalizar la obra y que vienen a completar los capítulos existentes.

El valor de la modificación es inferior al 15% del precio inicial, IVA excluido.

Las obras objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, del que se hubiese iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Teniendo en cuenta lo ya expuesto, cabe afirmar que no estamos en el supuesto de modificaciones sustanciales, puesto que tales modificaciones no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al del principio no incluyéndose condiciones que, de haber sido contempladas en el procedimiento inicial de licitación, habrían dado lugar a la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada en un principio o habrían atraído a más participantes al procedimiento de licitación. Tampoco varía la clasificación de la contratista exigida en el procedimiento de licitación inicial. El valor económico estimado de la modificación también se encuentra por debajo del umbral establecido en el art. 205.2.c. 2º y 3º de la LCSP.



En consecuencia, y por reunirse las tres condiciones exigidas por el art. 205.2.c) de la LCSP, la modificación propuesta tiene la consideración de modificación no sustancial, encontrando amparo legal en dicho precepto.

La obra se encuentra certificada al 54,76% del total (certificación ordinaria nº19, mayo de 2026.

EXCESOS MEDICION: La cantidad reflejada como exceso de medición, 374.580,47 € (PEM), representa el 6,66% del precio primitivo del contrato, en consecuencia, está por debajo del límite del 10% que establece el art. 160. RGLCAP.

PLAZO EJECUCION. El redactor solicita la ampliación del plazo previsto para la finalización de los trabajos, por la necesidad de suministrar los productos manufacturados e instalarlos, de los capítulos que incorporan precios nuevos (El criterio plazo no formaba parte de los valores objetivos evaluados en la adjudicación).

El licitador no solicita la paralización de la obra, entendiendo que el aumento del plazo de ejecución, no hace necesario la suspensión temporal o parcial de las obras afectadas por dichas modificaciones, únicamente su ampliación para la fabricación del producto industrial (grupo bombeo, centro transformación, ..) y su colocación e instalación en obra. Se trata de productos elaborados en fábrica, para los cuales se entiende que la dirección facultativa ha consultado los tiempos de fabricación, suministro, colocación en obra y certificación.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto, pero, en ningún caso, pueden ejecutarse aquellas partidas o unidades de obra afectadas por la modificación de los precios nuevos, ni certificarse por certificaciones ordinarias mientras no esté aprobado por el Órgano de Contratación el proyecto Modificado.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO MODIFICADO. Las partidas o unidades de obra, consideradas como precios nuevos, reflejadas en el escrito del director de obra son necesarias e imprescindibles para la finalización correcta de los trabajos. Sin la inclusión de estas nuevas partidas, no es posible completar los trabajos y en consecuencia considerar la obra finalizada. Son partidas que afectan a condiciones básicas de la obra, como el suministro eléctrico o la evacuación de aguas pluviales de la urbanización.



Las causas reflejadas en el escrito de solicitud, se entienden causas objetivas, y razonables, y en consecuencia la solicitud contempla inicialmente las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas que las ha hecho necesarias.

LOS CONCEPTOS RECOGIDOS EN LA SOLICITUD ESTÁN SEPARADOS SEGÚN LA NATURALEZA, ESTO ES, PRECIOS NUEVOS Y EXCESOS DE MEDICIÓN. LOS PRECIOS NUEVOS, TAL Y COMO RECOGE EL DIRECTOR DE OBRA, NO ESTABAN CONTEMPLADOS INICIALMENTE EN EL PROYECTO APROBADO Y, EN CONSECUENCIA, EL REDACTOR DEL PROYECTO MODIFICADO DEBERÁ PROPONER LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS, Y CONFIGURADOS SEGÚN SE ESTABLECE EN LA NORMATIVA, PARA SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. ASÍ MISMO, EL PROYECTO MODIFICADO DEBERÁ CONTEMPLAR UN ACTA DE PRECIOS NUEVOS, FIRMADA POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y CONFORMADOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS.

<i>CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA+GIMNASIO). MODIFICADO 1</i>	
<i>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</i>	<i>6.253.442,94 €</i>
<i>GASTOS GENERALES (13%)</i>	<i>782.964,25 €</i>
<i>BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)</i>	<i>361.368,12 €</i>
<i>BAJA</i>	<i>305.105,48 €</i>
<i>PRESUPUESTO EJECUCION CONTRATA</i>	<i>7.136.491,61 €</i>
<i>IVA (21%)</i>	<i>1.498.663,24 €</i>
<i>TOTAL MODIF (IVA Y BAJA INCL)</i>	<i>8.635.154,85 €</i>

CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, se entiende que resulta necesaria la redacción de un proyecto modificado (que implica la modificación del contrato), el cual tiene cabida en el artículo 205 de LCSP, con el fin de ejecutar las obras en su totalidad, ya que sin las partidas introducidas como precios nuevos en este proyecto modificado sería imposible acabar satisfactoriamente la obra de referencia y en consecuencia cumplir con el precepto de constituir una obra completa de ser entregada al uso publico y utilizada en su totalidad desde el momento de terminación de cada fase.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto, específicamente aquellos capítulos que contemplan precios nuevos.



Además, para la completa finalización de las obras, será necesario aumentar el plazo de ejecución sobre lo inicialmente previsto, previa aprobación del órgano de contratación del proyecto modificado.

Se precisa que la presente propuesta favorable para la autorización se circunscribe, en esta fase, a la redacción del proyecto modificado, de conformidad con el art. 242.4 de la LCSP. La aprobación de la consiguiente modificación del contrato, con la determinación definitiva de su importe, precios contradictorios y demás condiciones, requerirá resolución expresa y separada del Órgano de Contratación una vez redactado, valorado y tramitado el correspondiente proyecto modificado conforme al procedimiento legalmente establecido.”

Con fecha 29 de julio de 2026, se emite informe jurídico favorable por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía Presidencia, don Fausto José Fernández García, en el que se recogen las manifestaciones del técnico respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), toda vez que queda justificada la necesidad de la modificación considerando que se trata de una modificación no prevista inicialmente pero de carácter no sustancial.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, establece que cuando la dirección facultativa entienda que es necesario modificar un proyecto, y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta ley, debe recabar del órgano de contratación, previamente, autorización para iniciar el oportuno expediente de modificación que, como mínimo, deberá contener:

Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

Audiencia al contratista y al redactor del proyecto original por plazo mínimo de tres días.

Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios que sean precisos.

Segundo. En virtud de los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes,



todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales legalmente previstos. La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista y formalización en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los servicios jurídicos, la acreditación de las circunstancias justificativas y la fiscalización correspondiente, sustanciándose antes de la finalización del contrato.

Tercero. En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, resulta necesario analizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 205 de la LCSP, diferenciando adecuadamente el fundamento aplicable a cada componente de la modificación:

1. Las partidas relativas a las exigencias de la compañía ENDESA y a la imposibilidad de acometer el saneamiento por gravedad encuentran su amparo directo en el artículo 205.2.b) de la LCSP (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles para una Administración diligente).

2. El resto de partidas y los excesos de medición encuentran su amparo en el artículo 205.2.c) de la LCSP (modificaciones no sustanciales).

Cuarto. En relación con el test de sustancialidad del artículo 205.2.c) de la LCSP, se comprueba lo siguiente:

1. Clasificación del contratista: La modificación no requiere un cambio en la clasificación exigida inicialmente en la licitación (Grupo C, Subgrupo 2, Categoría 4; y Grupo I, Subgrupo 2, Categoría 3), ya que los incrementos económicos se sitúan holgadamente en los márgenes previstos.

2. Equilibrio económico / Importe de obras nuevas: Las unidades de obra nueva suponen un porcentaje (4,51% en precios nuevos, con un incremento total estimado del 11,16%) muy inferior al límite legal del 50% del presupuesto inicial del contrato.

3. Ámbito del contrato: El valor de la modificación no supera el 15% del precio inicial del contrato (IVA excluido) fijado para los contratos de obras, ni las obras se hallan dentro del ámbito de otro contrato diferente. Asimismo, los excesos de medición (6,66%) respetan el límite del 10% establecido en el artículo 160 del RGLCAP.

Quinto.- El órgano competente para autorizar la redacción del Modificado del proyecto de obras es el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124,



de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

No obstante, en virtud de Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de 6 de julio de 2023) por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

- 1. Autorizar la redacción del PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALA FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR", de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe emitido con fecha 23 de julio de 2026, por el Arquitecto Municipal, don Agustín Martínez Aparicio, en el que se valora favorablemente la necesidad de acometer la redacción del proyecto modificado al amparo de lo dispuesto en los artículos 205.2.b) y 205.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, concluyendo que concurren los supuestos habilitantes para una modificación no prevista inicialmente pero de*



carácter no sustancial y que la misma resulta indispensable para la correcta y total ejecución de la obra pública proyectada.

Dicha solicitud se encuentra informada favorablemente con fecha 28 de julio de 2026 por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía-Presidencia, don Fausto José Fernández García.

El importe estimado del modificado planteado asciende a la cantidad total de 867.254,87 euros (IVA y baja incluidos), lo que representa un porcentaje del 11,16% respecto al precio primitivo de adjudicación del contrato (6.419.752,05 € excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido). Dicho importe se desglosa en un 4,51% correspondiente a precios nuevos por causas sobrevenidas (253.471,83 euros de Presupuesto de Ejecución Material) y un 6,66% correspondiente a incrementos de medición (374.580,47 euros de Presupuesto de Ejecución Material), encontrándose este último margen por debajo del límite reglamentario del 10% establecido en el artículo 160.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

8. *Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a la Dirección Facultativa, (BM2 Arquitectos) y a la empresa adjudicataria del contrato de obra, (UTE CENTRO DEPORTIVO ROQUETAS DE MAR, formada por las mercantiles UTE LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L. - SOLUCIONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.)”*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBADO la autorización de la redacción del proyecto modificado de la obra pública denominada “Centro deportivo urbano (Piscina y Sala Fitness) en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar”.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 29 de julio de 2026:

“I.- ANTECEDENTES

El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.



La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2026.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la competencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local que establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

En cuanto al contenido de las bases reguladoras para la concesión de una subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



En cuanto a la aprobación de la convocatoria se regirá por los artículos 58 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la autorización del gasto que implica la aprobación de las bases se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2026 correspondiente al Área de Deportes y Tiempo Libre.

SEGUNDO.- Publicar las Bases en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar así como un extracto de las mismas en Boletín Oficial de la Provincia de Almería por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde podrá consultarse el texto completo, de conformidad con lo establecido en los arts. 17,3,b y 20,8,a de la LGS.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el presente expediente se tramita de forma anticipada, al aprobarse la convocatoria en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que se dictará la resolución de concesión. La efectividad de la convocatoria y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2027 con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.48908, cumpliéndose los requisitos legalmente exigidos para la tramitación anticipada y quedando condicionados todos los



actos de trámite a la subsistencia de las circunstancias de hecho y de derecho previstas en el citado precepto.

BASES GENERALES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

AÑO 2026

.....

(DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2026, destinadas a financiar proyectos y actuaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas que atiendan a las necesidades deportivas del municipio.

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de Concurrencia Competitiva, de conformidad con el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Se entiende por concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la



comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases y en la correspondiente convocatoria. La adjudicación se realizará, con el límite del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

La LGS se remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

En la misma línea, el art. 60.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones se regirán por las presentes Bases Reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería n.º 58 de 25 de marzo de 2022.*
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.*
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*



- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Artículo 3.- Vigencia.

La vigencia se establece para el ejercicio 2026.

Artículo 4. Objetivos Generales y Principio.

En el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2025), se persiguen los siguientes fines:

- 1. Normalización: Establecer principios comunes para los diferentes programas de ayudas municipales.*
- 2. Racionalización: Mejorar la eficiencia en la gestión administrativa y la asignación de recursos públicos.*
- 3. Seguridad Jurídica: Regular el régimen de concesión y justificación al que deben ajustarse los beneficiarios.*

La gestión de estas subvenciones estará presidida por los principios de:

Publicidad y Transparencia: Mediante convocatoria pública y publicación de resultados según el art. 18 de la L.G.S.

Libre concurrencia, Igualdad y No Discriminación: En la determinación de los requisitos de acceso.

Objetividad: Aplicación de criterios de valoración previamente establecidos.

Eficacia y Eficiencia: Evaluación del cumplimiento de objetivos y optimización de recursos.

Estabilidad Presupuestaria: Sujeción a la Ley Orgánica 2/2012 y a la regla de gasto vigente.

Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.



CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Artículo 5. Requisitos Generales de los Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas que tengan como objeto principal en sus estatutos el fomento de la práctica deportiva.

Deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, debiendo identificar en su solicitud el número con el que figuran a efectos de requerir al servicio municipal correspondiente de que se hayan debidamente inscritas y actualizados todos sus datos.

En caso de que, por razones excepcionales, no lo estuvieran, se deberá justificar con la exigencia básica de que el proyecto se desarrolle dentro del término municipal al circunscribirse el ámbito de interés municipal al mismo, siempre y cuando se respeten las previsiones del art. 13 L.G.S.

De igual modo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas empadronadas en el municipio de Roquetas de Mar.

Las condiciones establecidas en los párrafos anteriores deberán encontrarse oficialmente reconocidas y vigentes durante todo el período subvencionable.

No podrán optar a subvención quienes se encuentren cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave, ni aquellos que hayan sido sancionados por infracciones en materia de dopaje deportivo.

Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, los solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En todo caso, no podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni quienes, una vez vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención concedida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 6. Compatibilidad o incompatibilidad.



Las subvenciones previstas en estas Bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Una misma persona jurídica podrá presentar una única solicitud por cada línea de subvención prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones y, en su caso, resultar beneficiaria de subvención en cada una de ellas, siempre que cumpla los requisitos establecidos. No obstante, en ningún caso podrán financiarse con cargo a distintas líneas de subvención los mismos gastos o conceptos. En consecuencia, los mismos justificantes de gasto (facturas o documentos de valor probatorio equivalente) no podrán presentarse para justificar subvenciones correspondientes a diferentes líneas de concurrencia competitiva, evitando así la doble financiación de un mismo objeto o actuación.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

La presentación de la solicitud o la aceptación de la subvención implica que el beneficiario asume las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.*
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención, así como la correcta aplicación de los fondos recibidos.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos competentes, tanto municipales como nacionales y comunitarios.*
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en cuanto se conozcan.*
- e) Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión y al cobro total o parcial de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus Organismos Autónomos, acreditándose mediante sus certificados correspondientes, que tendrán una validez de seis meses y deberán estar vigentes en el momento de la concesión y el pago. En su defecto, la acreditación de hallarse al corriente con la Tesorería Municipal podrá realizarse mediante consulta de oficio por el órgano gestor, previa autorización del interesado.*



No obstante, para subvenciones inferiores a 3.000,00 euros, bastará con la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006.

f) Mantener los libros contables, registros y demás documentos obligatorios según la legislación mercantil y sectorial aplicable, debidamente auditados.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos, incluidos los electrónicos, durante un mínimo de cuatro años, para posibles actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurra alguna causa que lo justifique, de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión subvencionada, utilizando el logotipo oficial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

j) Asumir la responsabilidad exclusiva de los proyectos subvencionados, incluyendo la dotación de los medios personales y materiales necesarios, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social derivadas.

k) Incluir en los justificantes presentados la asignación de los gastos a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje financiado por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, a fin de controlar la concurrencia con otras ayudas.

l) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones anteriores, acreditado mediante declaración responsable, según el artículo 25 del Real Decreto 887/2006.

m) No tener pendiente de presentación la justificación de subvenciones anteriores cuyo plazo haya finalizado.

n) Cumplir con aquellas otras obligaciones expresamente indicadas en las convocatorias públicas de subvenciones, según el carácter específico del proyecto, acción o situación objeto de la ayuda.

l) Cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Exclusiones.

Quedan excluidas de esta convocatoria las entidades beneficiarias de subvenciones nominativas contempladas en las Bases de Ejecución del presupuesto correspondiente a la anualidad de 2026, concedidas mediante convenios de colaboración. Así mismo, quedan excluidas de la convocatoria cualquier tipo de programas, proyectos y actividades que manifiesten o impliquen ánimo de lucro.



Artículo 9. Publicidad.

Las entidades y personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, vendrán obligadas a dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de las actividades, proyectos o eventos deportivos objeto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS y artículo 31 del RLGS.

A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá hacer constar de forma visible y destacada la colaboración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en todas las actuaciones, actividades, programas, competiciones, eventos, publicaciones, materiales divulgativos o promocionales y demás actuaciones que se desarrollen con cargo a la subvención concedida.

En toda la publicidad, cartelería, folletos, programas, invitaciones, anuncios, notas de prensa, material impreso, soportes digitales, páginas web, presentaciones, equipamientos o cualquier otro medio de difusión relacionado con la actividad subvencionada deberá incorporarse el logotipo oficial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, respetando su imagen corporativa, acompañado de la expresión: "Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar" o cualquier otra de contenido equivalente.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá realizar, al menos, una publicación en alguna de las redes sociales oficiales de las que disponga (Facebook, Instagram, X, TikTok u otras similares), haciendo referencia expresa a la colaboración económica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo el logotipo oficial.

En caso de que la actividad subvencionada comprenda la celebración de eventos deportivos abiertos al público, la entidad beneficiaria procurará que el logotipo del Ayuntamiento figure igualmente en pancartas, lonas, photocalls, camisetas, dorsales, equipaciones, podios, vehículos o cualesquiera otros elementos visibles durante el desarrollo del evento, siempre que la naturaleza de la actividad lo permita.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse en la cuenta justificativa mediante la aportación, según proceda, de fotografías, capturas de pantalla de las publicaciones realizadas en redes sociales, ejemplares de carteles, programas, folletos, enlaces a publicaciones digitales, vídeos, material gráfico o cualquier otro medio de prueba que permita verificar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de publicidad podrá dar lugar a dejar sin efecto la subvención concedida o en su caso a



la exigencia de reintegro total o parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la LGS, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

CAPÍTULO III. GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 10. Concepto de Gasto Subvencionable.

A los efectos previstos en las presentes Bases, se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen dentro del período comprendido entre:

- a) LÍNEA 29, LÍNEA 30, LÍNEA 32: Del 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.*
- b) LÍNEA 31: Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones Públicas o de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Artículo 11. Gastos Subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, entre otros:

- a) Gastos Operativos Directos: Aquellos que respondan de manera directa e inequívoca a la naturaleza y objeto de la subvención, generados por la realización de la actividad durante el periodo subvencionable.*
- b) Gastos de Personal: Salarios del personal vinculado al proyecto, acreditados mediante contratos de trabajo, nóminas y pagos bancarios de dichas nóminas, , Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones.*
- c) Gastos Federativos: Cuotas de inscripción en competiciones oficiales y expedición o renovación de licencias deportivas.*
- d) Arbitraje y Jueces: Gastos derivados de los servicios de arbitraje y jueces de la actividad.*



- e) Servicios Deportivos Externos: Gastos derivados de servicios subcontratados imprescindibles para la preparación y práctica deportiva objeto de la subvención.*
- f) Logística de Desplazamiento: Gastos de transporte/desplazamiento (excepto gastos de carburante), alojamiento y manutención necesarios para la actividad siempre y cuando no sean para entrenamientos y se realicen fuera del término municipal de Roquetas de Mar (a excepción de la línea de eventos deportivos a la que no se le aplica dicho límite)*
- g) Asistencia Sanitaria: Servicios médicos y, en su caso, cuotas de mutualidades deportivas.*
- h) Material y Equipamiento: Adquisición de material técnico deportivo y vestuario/ropa necesaria para la práctica o el evento.*
- i) Comunicación: Gastos de publicidad, diseño, cartelería y comunicación específicamente vinculados al proyecto o evento.*
- j) Premios y Reconocimientos: Gastos de trofeos, placas, recuerdos y actos de premiación (excluyendo premios en metálico según la línea).*
- k) Formación y Divulgación: Gastos por colaboraciones esporádicas (charlas, conferencias) y material didáctico o participación en cursos de formación relacionados.*
- l) Cualquier otro gasto no incluido expresamente como "no subvencionable" que esté relacionado de manera directa con el objeto de la subvención.*

Las entidades deportivas que soliciten subvención deberán tener en cuenta que los conceptos objeto de subvención anteriormente relacionados deberán ser gratuitos para el deportista ni a sus representantes legales, no pudiendo el club repercutir coste alguno, directo o indirecto, por dichos servicios.

Artículo 12. Gastos no Subvencionables.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a. Sanciones económicas impuestas por federaciones deportivas u otros organismos.*
- b. Gastos de gestión y administración, tales como seguros de responsabilidad civil, alquileres, suministros (electricidad, agua, telefonía, internet), mantenimiento de páginas web, material de oficina y, en general, cualquier gasto indirecto.*
- c. Gastos financieros, incluidos intereses deudores, recargos, sanciones administrativas o penales, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales o de garantía bancaria.*
- d. Gastos de protocolo y representación.*



- e. Tributos municipales y precios públicos.*
- f. Gastos derivados de actividades de carácter lucrativo.*
- g. Gastos relativos a bienes o materiales inventariables.*
- h. Gastos no relacionados de forma directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado.*
- i. Gastos de amortización.*
- j. Gastos derivados de procedimientos judiciales.*
- k. Cualquier otro gasto no incluido expresamente como “no subvencionable” y que no esté directamente relacionado con el objeto de la subvención.*

Artículo 13. Formas de Justificación

La justificación de los gastos deberá realizarse mediante la presentación de facturas, recibos, tickets de caja u otros documentos de valor probatorio equivalente, debidamente numerados, no admitiéndose en ningún caso albaranes, presupuestos, proformas ni documentos análogos.

Todos los gastos presentados como justificación deberán contar con el correspondiente soporte documental, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

Identificación clara del prestador del servicio o proveedor.

Identificación clara del destinatario del servicio, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la subvención.

Descripción detallada del concepto o servicio prestado.

Fecha de realización del gasto, que deberá encontrarse dentro del período subvencionable.

Importe total del gasto.

Artículo 14. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente y notificada la cuantía concedida, el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos para justificar la subvención:

a) Cuenta Justificativa Simplificada:

Deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses desde la notificación del acuerdo de concesión, utilizando el modelo establecido.

El incumplimiento del plazo supondrá la desestimación automática de la solicitud.



Debe incluir una Memoria de actuación, lo más detallada posible, que contenga:

Relación de gastos realizados, directamente vinculados al objeto de la subvención (Memoria económica).

Relación de ingresos recibidos, correspondientes a la anualidad 2026 o al periodo indicado para la línea de subvención.

La cuenta justificativa deberá ser firmada, bajo responsabilidad del declarante, por el solicitante, su representante o, en su caso, el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto:

Facturas, recibos, tickets de caja u otros documentos análogos, sellados por la entidad solicitante, siempre que cumplan los requisitos de la LGS y la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Podrán presentarse en original o fotocopia a través del registro electrónico.

c) Publicidad de la financiación:

El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de las presentes Bases.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de la concurrencia de alguno de los casos previstos en el art. 37. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15. Procedimiento de Reintegro.

El reintegro de las subvenciones concedidas se regirá por lo establecido en el capítulo I y II del título II de la LGS. Para estos casos, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 16.- Devolución a iniciativa del perceptor.

Se entenderá por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar calculará y notificará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 90 del RLGS.

Artículo 17. Criterios de evaluación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación en régimen de infracciones y sanciones lo recogido en la LGS y su Reglamento de desarrollo, constituyendo infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la misma, y siendo sancionadas incluso a título de simple negligencia, conforme a la citada ley.

Cuando concurran alguna de las causas relacionadas en el art. 37 de la LGS procederá al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y a las exigencias de intereses de demora desde en el momento del pago, atendiendo a lo estipulado en la Ley y en la Ordenanza Municipal reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En estos supuestos, por parte de la Tesorería Municipal se incoará el correspondiente expediente de reintegro de pagos por la totalidad de la subvención concedida cuando corresponda o bien por la parte de la ayuda no justificada, de conformidad con los arts. 91 del RGLS.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 18. Requisitos formales de las solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante instancia genérica, acompañadas de la documentación preceptiva establecida en las presentes Bases, o a través de los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación preceptiva que se deberá adjuntar junto con la instancia genérica será la detallada en cada línea de subvención establecida en el Capítulo V. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN Y VALORACIÓN.



El modelo de solicitud deberá registrarse junto con los anexos correspondientes a cada línea de subvención, publicados en la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Los anexos podrán descargarse desde el tablón electrónico de la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P de Almería a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, excluyéndose sábados, domingos y festivos.

Si con la solicitud no se acompaña la documentación requerida, la Unidad Gestora correspondiente requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Artículo 19. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión constará de las siguientes fases:

1. Fase de instrucción: La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Oficina Técnica de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Esta oficina podrá requerir a las distintas Áreas municipales que verifiquen si la documentación presentada cumple lo dispuesto en el artículo 18 de estas Bases.

2. Valoración de las solicitudes: La valoración se realizará por una Comisión de Valoración, compuesta por la Presidencia y los vocales que ésta designe. La Presidencia corresponderá a la Concejal-Delegada del Área de Presidencia o persona en quien delegue. Los vocales serán los concejales o técnicos designados por la Presidencia.

Corresponde a la Comisión:

Analizar la viabilidad económica de los proyectos presentados.

Realizar la valoración técnica y administrativa de las solicitudes.

Elaborar un informe con propuesta motivada de concesión, que incluirá: la relación de beneficiarios, la cuantía propuesta de la ayuda y la relación de solicitudes desestimadas.

Asimismo, la Comisión interpretará las Bases y resolverá aquellos aspectos no recogidos en las mismas, respetando la legislación vigente. Podrá establecer mecanismos de control mediante comprobaciones sobre el coste de los proyectos y recabar información adicional, documentación



complementaria o aclaraciones de los solicitantes que contribuyan a un mejor conocimiento del proyecto o actividad.

3. Informe del órgano Instructor relativo a la evaluación de beneficiarios.

4. Propuesta de resolución provisional de la concejal delegada del Área de Presidencia o persona en quien delegue: El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, notificándose a los interesados concediendo un plazo improrrogable de diez días naturales para presentar alegaciones.

5. Aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local: La propuesta, previa fiscalización por la Intervención Municipal, se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, en su caso.

Artículo 20. Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO V. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN Y VALORACIÓN

La convocatoria se estructura en las siguientes líneas de subvención:

LÍNEA 29. Escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base en Roquetas de Mar.

LÍNEA 30. Apoyo a equipos del municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo.

LÍNEA 31. Organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual en el municipio de Roquetas de Mar.

LÍNEA 32. Apoyo a deportistas individuales del municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo.

Artículo 21. LÍNEA 29: ESCUELAS DEPORTIVAS DE FORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE BASE DE ROQUETAS DE MAR PARA LA ANUALIDAD 2026.

a) OBJETO Y EFECTOS:



La presente línea de subvención está destinada a escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base en Roquetas de Mar para la anualidad 2026. El objetivo es apoyar proyectos que promocionen, fomenten y acerquen la actividad deportiva a los menores de edad del municipio de Roquetas de Mar.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir una entidad beneficiaria no excederá en ningún caso de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 € .-).

b) PERIODO DE LA ACTIVIDAD:

El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

c) BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan como objeto principal dentro de sus estatutos el fomento de la práctica deportiva, cuyo proyecto de actividades a desarrollar vaya destinado a promocionar el deporte de base entre los jóvenes del municipio menores de 18 años de edad y siempre que su actividad principalmente se desarrolle dentro del ámbito territorial del término municipal de Roquetas de Mar.

Se subvencionarán proyectos de escuelas de formación que utilicen el deporte como herramienta de enseñanza de valores y cumplan con estos condicionantes obligatorios:

Infraestructura adecuada: Medios materiales y humanos suficientes para poder desarrollar la actividad subvencionada.

Personal cualificado: Disponer de las titulaciones exigidas por el Título VII de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

Empadronamiento: Al menos el 90% del alumnado debe estar empadronado en Roquetas de Mar.

Categorías: ajustadas a la nomenclatura de las Federaciones Deportivas Andaluzas para menores de edad.

Volumen de deportistas:

Deportes colectivos: Mínimo 50 deportistas en total.

Deportes individuales: Mínimo 15 deportistas en total.

Calendario y horarios:

Mínimo de 2 sesiones semanales (1 hora/sesión) por grupo.

Horario extraescolar (15:30 h a 22:00 h, de lunes a viernes).

Periodo principal: septiembre a mayo.

Experiencia previa: Acreditar la realización de programas similares en el municipio durante los últimos 3 años o temporadas consecutivas.



Valores añadidos: Fomento de la integración social, deporte femenino y atención a personas con discapacidad.

Las condiciones establecidas en los párrafos anteriores deberán encontrarse oficialmente reconocidas y vigentes durante todo el período subvencionable.

No serán objeto de subvención las solicitudes correspondientes a categorías de edad superiores 18 años.

d) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

El importe de los créditos presupuestario que han de financiar la presente convocatoria asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (396.000,00 € .-) con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.489.08 quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

e) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:

1. Documentación Administrativa y Legal:

a. Identificación: Copia del NIF de la entidad y del DNI/NIE de su representante legal.

b. Estatutos: copia de los estatutos según el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía.

c. Representación de la entidad: certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía que acredite la composición de la Junta Directiva en el 2026.

d. Obligaciones Tributarias y Seguridad Social: Certificados positivos de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social. Para subvenciones inferiores a 3.000 €, bastará con una declaración responsable.

e. Datos Bancarios: Certificado de titularidad o impreso de Alta de Terceros sellado por la entidad bancaria. No será necesario si ya consta en el Ayuntamiento y los datos no han variado.

f. ANEXO II. LÍNEA 29 - Declaración responsable "Otras subvenciones" solicitadas o concedidas para la misma finalidad, garantizando que no se supera el coste total de la actividad (debidamente firmada y sellada).

g. ANEXO IV. LÍNEA 29 -Declaración responsable "empadronamiento del alumnado": sobre 90 % del alumnado integrante del proyecto está empadronado en el municipio de Roquetas de Mar (debidamente firmada y sellada).

2. Documentación Específica del Proyecto:



h. ANEXO I. LÍNEA 29 - Proyecto de escuela deportiva debidamente firmado y sellado: No se tendrá en cuenta ninguna otra documentación adjunta en la que se haga referencia a datos exigibles en el Anexo I.

i. Certificado Federación de Participación (sólo en caso de contar con deportistas federados): Documento emitido por la federación correspondiente que certifique el número de equipos federados, la categoría y el número de componentes de cada equipo con licencia. No se aceptarán fichas federativas.

j. Calendario Oficial: Calendarios de la competición para la temporada 2025/2026 emitido por la federación donde figure expresamente la entidad solicitante.

3. Personal, Titulaciones y Seguros

k. Titulaciones Técnicas: Acreditación de la titulación oficial exigida por la normativa vigente de todo el personal docente o técnico que figure en el Anexo I.

l. ANEXO III. LÍNEA 29 Declaración Responsable "Protección de Menores": Declaración responsable del representante legal de haber recabado los Certificados Negativos de Delitos de Naturaleza Sexual de todo el personal directivo, empleados, monitores o voluntarios que trabaje o esté en contacto con menores (debidamente firmada y sellada).

m. Seguro de Responsabilidad Civil: Copia de la póliza y copia de recibo del pago en vigor durante todo el periodo subvencionable. Si la póliza es de un organismo superior (Federación), deberá adjuntarse certificado que acredite que la actividad de la entidad está cubierta y al corriente de pago.

n. Seguro de Accidentes (sólo en caso de contar con deportistas no federados): Copia de la póliza y copia del recibo del pago en vigor durante todo el periodo subvencionable. Si la póliza es de un organismo superior (Federación), deberá adjuntarse certificado que acredite que la actividad de la entidad está cubierta y al corriente de pago.

No se aceptará ni se considerará ningún documento que no figure expresamente en la documentación requerida anteriormente

f) CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir con los requisitos exigidos en las presentes bases deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos.

Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se estará al criterio de proporcionalidad según el siguiente cuadro de valoración:



RANGO DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LO SOLICITADO
90-100	100 %
80-89	90 %
70-79	75 %
60-69	60 %
50-59	50 %

En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de los criterios de valoración) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías preconcedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para esta tipología de subvención, objeto de las presentes bases.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. PROYECTO TÉCNICO Y PLANES DE INCLUSIÓN	MÁXIMO 40 PUNTOS
1.1 Proyecto técnico (según ANEXO I)	MÁXIMO 20 puntos.
Por la definición de Objetivos - Contenidos - Planificación y metodología - Organigrama - Número de alumnos - Competiciones en las que estén inscritos - Ubicación de los entrenamientos y actividades a desarrollar, así como las acciones de potenciación de la imagen de Roquetas de Mar como municipio comprometido con el Deporte Base	20
1.2. Número de entrenadores/as titulados/as, integrados en el cuerpo técnico del club solicitante y acreditado mediante título y/o certificado expedido por el Organismo oficial/Federación correspondiente según la legislación vigente.	MÁXIMO 10 puntos.
Grado o Licenciatura en CAFYD, Técnico Deportivo Superior (Nivel III), Entrenador/a Nacional o Grado Superior de la federación correspondiente (en el caso de titulaciones de fútbol, la equivalente a Nivel III / UEFA Pro).	2 puntos por cada entrenador/a certificado/a.
Grado de Maestro/a en Educación Física, Técnico FP Superior (TSEAS/TSAF), Técnico Deportivo (Nivel II) de la modalidad	1 punto por cada



correspondiente, Entrenador/a Regional o Grado Medio de la federación correspondiente (en el caso de titulaciones de fútbol, la equivalente a Nivel II / UEFA A).	
Técnico de Grado Medio (TEGO/TECO) o equivalente, Técnico Deportivo (Nivel I) de la modalidad correspondiente, Entrenador/a de Club, Monitor/a o Grado Básico de la federación correspondiente (en el caso de titulaciones de fútbol, la equivalente a Nivel I / UEFA B o C). Cualesquiera otras titulaciones no deportivas que tengan relación directa con la actividad/proyecto/equipo.	1 punto por cada entrenador/as o certificados/as.
1.3 Por planes complementarios de inclusión de alumnado que pertenezca a colectivos en riesgo de exclusión social mediante exención del pago de la inscripción en el mismo, acciones de integración social, de fomento del deporte femenino, atención a personas con discapacidad, etc.:	MÁXIMO 10 puntos
2. SOLVENCIA TÉCNICA: ANTIGÜEDAD, CONSOLIDACIÓN Y RATIO TÉCNICO-ALUMNADO.	MÁXIMO 25 PUNTOS
2.1. Antigüedad de la entidad:	MÁXIMO 15 puntos.
10 o más años de antigüedad	15
De 7 a 9 años de antigüedad	10
De 4 a 6 años de antigüedad	5
Hasta 3 años	0
2.2 Consolidación del proyecto:	MÁXIMO 5 puntos
De 6 años o más de antigüedad	5
De 4 a 5 años de antigüedad	2
Hasta 3 años de antigüedad	0
2.2. Ratio de alumno por monitor:	MÁXIMO 15 puntos.
14 alumnos o menos por monitor	5
De 15 a 19 alumnos por monitor	2
3. DEMANDA DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA OBJETO DE LA SOLICITUD	MÁXIMO 20 PUNTOS
3.1 Deportes Colectivos: Número de alumnos inscritos en el	



<i>programa</i>	
<i>Más de 100 alumnos/as inscritos/as</i>	<i>20</i>
<i>Entre 81-99 alumnos/as inscritos/as</i>	<i>15</i>
<i>Entre 66 y 80 alumnos/as inscritos/as</i>	<i>10</i>
<i>Entre 51 y 65 alumnos/as inscritos/as</i>	<i>5</i>
<i>3.2 Deportes Individuales: Número de alumnos inscritos en el programa</i>	
<i>Más de 25 alumnos/as inscritos/as</i>	<i>20</i>
<i>Entre 16 y 25 alumnos/as inscritos/as</i>	<i>10</i>
4. NIVEL DE AUTOFINANCIACIÓN.	MÁXIMO PUNTOS 15
<i>Solicitud hasta el 25 % del coste del proyecto</i>	<i>15</i>
<i>Solicitud ente el 26 - 50 % del coste del proyecto</i>	<i>10</i>
<i>Solicitud ente 51 - 75 % del coste del proyecto</i>	<i>7</i>
<i>Solicitud entre el 76 - 95 % del coste del proyecto</i>	<i>2</i>

Artículo 22. Línea 30: EQUIPOS DE ROQUETAS DE MAR PARA SU FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DE ALTO NIVEL ANUALIDAD 2026

a) OBJETO Y EFECTOS:

La presente línea de subvención tiene por objeto apoyar la formación, consolidación y proyección deportiva de los equipos pertenecientes a clubes y entidades deportivas del municipio de Roquetas de Mar que participen en competiciones oficiales de alto nivel competitivo.

Su finalidad es favorecer el desarrollo del deporte federado dentro de la estructura del club, contribuir a la mejora del rendimiento deportivo, facilitar la participación y permanencia de los equipos en las máximas categorías competitivas de carácter no profesional y reforzar la representación deportiva e institucional del municipio en competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

A los efectos de estas bases, se entenderá por equipo la unidad deportiva integrada por un conjunto de deportistas adscritos a un mismo club o



entidad deportiva que participen en competiciones oficiales de forma coordinada bajo una misma estructura técnica y organizativa.

b) PERIODO DE LA ACTIVIDAD:

El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

c) BENEFICIARIOS:

Podrán obtener la condición de beneficiarias los clubes o entidades deportivas legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, afiliadas a la federación deportiva competente, cuyos equipos tengan carácter no profesional y participen, durante el período subvencionable, en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional correspondientes, al menos, de primer o segundo nivel competitivo de su modalidad deportiva, incluyendo Campeonatos de España, Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo, competiciones internacionales organizadas y/o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones.

A estos efectos, tendrá la consideración de equipo no profesional aquel que no participe en competiciones calificadas oficialmente como profesionales por el Consejo Superior de Deportes o por el organismo internacional competente, ni forme parte de entidades cuya actividad deportiva se desarrolle exclusivamente en el ámbito profesional o que la totalidad de los miembros del equipo esté integrado exclusivamente por deportistas profesionales en su modalidad.

Con la finalidad de garantizar que la financiación municipal destinada a esta línea de subvención revierta de forma efectiva en deportistas vinculados al municipio de Roquetas de Mar, los equipos beneficiarios deberán mantener una composición con una presencia significativa y/o predominante de deportistas empadronados en el municipio, de forma que la incorporación de deportistas no empadronados responda exclusivamente a las necesidades derivadas de la modalidad deportiva, de la normativa federativa aplicable o de las exigencias propias de la competición oficial en la que participe el equipo.

A tal efecto, el número de deportistas no empadronados no podrá ser tal que desvirtúe el carácter esencialmente local del equipo ni la finalidad



pública de la subvención, debiendo quedar acreditado, cuando resulte necesario, que su incorporación obedece a la imposibilidad o dificultad objetiva de completar la plantilla con deportistas empadronados, a las exigencias mínimas de licencias o composición establecidas por la federación deportiva correspondiente, o a otros motivos técnicos o competitivos debidamente justificados.

En este sentido, se establece, con carácter general, que al menos el 50 % de los integrantes de cada equipo deberán encontrarse empadronados en el municipio de Roquetas de Mar.

A efectos del cumplimiento de este requisito, el porcentaje de deportistas empadronados se determinará sobre la relación oficial de integrantes del equipo inscrita en la competición correspondiente o, en su defecto, sobre la plantilla oficialmente acreditada/autorizada por la federación deportiva competente durante el período subvencionable.

Las condiciones establecidas deberán mantenerse y encontrarse oficialmente acreditadas durante todo el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

Quedan excluidas de esta convocatoria las solicitudes correspondientes a equipos que participen exclusivamente en categorías de edad superiores a la categoría sénior (veteranos, máster o equivalentes), salvo en aquellos casos en los que se compita en la categoría absoluta.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades deportivas cuyos equipos o clubes estén cumpliendo una sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva calificada como grave o muy grave, ni aquellas que hayan sido sancionadas mediante resolución firme por infracciones en materia de dopaje deportivo, mientras permanezcan vigentes sus efectos.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir cada entidad beneficiaria al amparo de esta línea será de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).



Una misma entidad sólo podrá presentar una única solicitud para esta línea de subvención, pudiendo incluir en ella uno o varios equipos, siempre que éstos cumplan los requisitos exigidos en estas bases, sin que el importe total de la subvención concedida, en cualquier caso, pueda superar el límite máximo establecido para esta línea.

d) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar la presente convocatoria asciende a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.489.08 quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

e) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:

1. Documentación Administrativa y Legal:

- a. Identificación: Copia del NIF de la entidad y del DNI/NIE de su representante legal.*
- b. Estatutos: copia de los estatutos según el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía.*
- c. Representación de la entidad: certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía que acredite la composición de la Junta Directiva en el 2026.*
- d. Obligaciones Tributarias y Seguridad Social: Certificados positivos de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social. Para subvenciones inferiores a 3.000 €, bastará con una declaración responsable.*
- e. Datos Bancarios: Certificado de titularidad o impreso de Alta de Terceros sellado por la entidad bancaria. No será necesario si ya consta en el Ayuntamiento y los datos no han variado.*
- f. ANEXO II. LÍNEA 30 - Declaración responsable "Otras Subvenciones" solicitadas o concedidas para la misma finalidad, garantizando que no se supera el coste total de la actividad (debidamente firmada y sellada).*
- g. ANEXO IV. LÍNEA 30 - Declaración responsable "empadronamiento de los/as miembros del equipo": Al menos, el 50 % de los miembros integrantes del equipo deberán estar empadronados en el municipio de Roquetas de Mar (debidamente firmada y sellada).*

2. Documentación Específica de la Competición:

- h. ANEXO I. LÍNEA 30- Competición Equipos Alto Nivel: Se presentará un ejemplar del Anexo I por cada equipo para el que se solicite subvención dentro de la misma instancia (debidamente firmada y sellada).*



- g. Licencias Federativas: Copia de las licencias en vigor a la fecha de publicación de la convocatoria de todos los miembros del equipo.*
- h. Certificado Federación de Participación: Documento emitido por la federación correspondiente que certifique la participación del equipo en competiciones de ámbito nacional durante el periodo subvencionable.*
- i. Certificado Federación méritos deportivos: Certificado federativo que acredite puesto alcanzado por el quipo y el nivel territorial de la competición oficial en la que lo alcanzó durante las últimas cinco temporadas.*
- j. Calendario Oficial: Calendario de la competición para la temporada 2025/2026 emitido por la federación donde figure expresamente el equipo de la entidad solicitante.*

3. Personal, Titulaciones y Seguros

- l. Titulaciones Técnicas: Acreditación de la titulación oficial exigida por la normativa vigente de todo el personal docente o técnico que figure en el apartado 3 del ANEXO I.*
- m. ANEXO III. LÍNEA 30 - Declaración Responsable "Protección de Menores": Declaración responsable del representante legal de haber recabado los Certificados Negativos de Delitos de Naturaleza Sexual de todo el personal directivo, empleados, monitores o voluntarios que trabaje o estén en contacto directo con menores.*
- n. Seguro de Responsabilidad Civil: Copia de la póliza y copia de recibo del pago en vigor durante todo el periodo subvencionable. Si la póliza es de un organismo superior (Federación), deberá adjuntarse certificado que acredite que la actividad de la entidad está cubierta y al corriente de pago.*

No se aceptará ni se considerará ningún documento que no figure expresamente en la documentación requerida anteriormente

f) CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir con los requisitos exigidos en las presentes bases deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos.

Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se estará al criterio de proporcionalidad según el siguiente cuadro de valoración:

RANGO DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LO SOLICITADO
---------------------------	-----------------------------



90-100	100 %
80-89	90 %
70-79	75 %
60-69	60 %
50-59	50 %

En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de los criterios de valoración) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías preconcedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para esta tipología de subvención, objeto de las presentes bases.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. ESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.	MÁXIMO 40 PUNTOS
<i>1.1. Existencia de equipos de base o promoción. Número de equipos federados de base/número de deportistas federados, tanto femeninos como masculinos, existentes dentro del club deportivo.</i>	<i>MÁXIMO 30 puntos.</i>
<i>Más de 10 equipos federados.</i>	<i>30</i>
<i>Entre 6 y 9 equipos federado.</i>	<i>15</i>
<i>Entre 3 y 5 equipos federados.</i>	<i>5</i>
<i>1.2. Número de entrenadores/as titulados/as, integrados en el cuerpo técnico del club solicitante y acreditado mediante título y/o certificado expedido por el Organismo oficial/Federación correspondiente según la legislación vigente.</i>	<i>MÁXIMO 10 puntos.</i>
<i>Grado o Licenciatura en CAFYD, Técnico Deportivo Superior (Nivel III), Entrenador/a Nacional o Grado Superior de la federación correspondiente (en el caso de titulaciones de fútbol, la equivalente a Nivel III / UEFA Pro).</i>	<i>2 puntos por cada entrenador/a certificado/a.</i>
<i>Grado de Maestro/a en Educación Física, Técnico FP Superior (TSEAS/TSAF), Técnico Deportivo (Nivel II) de la modalidad correspondiente, Entrenador/a Regional o Grado Medio de la federación correspondiente (en el caso de titulaciones de fútbol, la equivalente a Nivel II / UEFA A).</i>	<i>1 punto por cada entrenador/a certificado/a.</i>
<i>Técnico de Grado Medio (TEGO/TECO) o equivalente, Técnico Deportivo (Nivel I) de la modalidad correspondiente, Entrenador/a de Club, Monitor/a o Grado Básico de la federación.</i>	<i>1 punto por cada 2 entrenadores/as certificados/as.</i>



<i>correspondiente (en el caso de titulaciones de fútbol, la equivalente a Nivel I / UEFA B o C). Cualesquiera otras titulaciones no deportivas que tengan relación directa con la actividad/proyecto/equipo.</i>		
2. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETICIÓN EN LA QUE PARTICIPA	MÁXIMO PUNTOS	20
<i>2.1. Número de jornadas de la/s competición/es o fase regular (sin tener en cuenta las posibles fases posteriores, finales, play-off o similares).</i>	<i>MÁXIMO 10 puntos.</i>	
<i>Más de 16 jornadas.</i>	10	
<i>Entre 12 y 16 jornadas.</i>	8	
<i>Entre 6 y 11 jornadas.</i>	4	
<i>Inferior a 6 jornadas.</i>	2	
<i>2.2. Desplazamientos de temporada. Sumatoria de kilómetros realizados, fuera de la provincia, durante la/s competición/es o fase regular.</i>	<i>MÁXIMO 10 puntos.</i>	
<i>Más 6.000 km.</i>	10	
<i>Entre 5.000 y 5.999 km.</i>	8	
<i>Entre 3.500 y 4.999 km.</i>	6	
<i>Entre 2.000 y 3.499, km.</i>	4	
<i>Inferior a 2.000 km.</i>	2	
3. RESULTADOS DEPORTIVOS DEL EQUIPO en competición oficial de máximo nivel o categoría submáxima.	MÁXIMO PUNTOS	20
<i>Puesto entre los 10 primeros en Competición Internacional Oficial o permanencia/participación en la categoría/nivel durante un mínimo de 2 años.</i>	20	
<i>Puesto entre los 5 primeros en Competición Nacional Oficial, o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones, o permanencia/participación en la categoría/nivel durante un mínimo de 3 años.</i>	15	
<i>Puesto 1º, 2º o 3º en su fase Autonómica Oficial o similar, enmarcada en la Competición Nacional, o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones, o permanencia/participación en la categoría/nivel durante un mínimo de 5 años.</i>	7	
4. NIVEL DE AUTOFINANCIACIÓN.	MÁXIMO PUNTOS	20
<i>Solicitud hasta el 25 % del coste del proyecto.</i>	20	
<i>Solicitud ente el 26 - 50 % del coste del proyecto.</i>	15	



<i>Solicitud ente 51 - 75 % del coste del proyecto.</i>	<i>10</i>
<i>Solicitud entre el 76 - 95 % del coste del proyecto.</i>	<i>5</i>

**Equivalencia de resultados y clasificación de competiciones: Se establece la equivalencia entre el puesto obtenido en competición oficial y el ranking correspondiente según su ámbito territorial. En caso de inexistencia de un ranking nacional oficial, se tomará como referencia la posición equivalente en el ranking internacional. A estos efectos, se define como ranking aquel documento oficial único, emitido por la federación u organismo legalmente reconocido, que clasifique a los deportistas por modalidad, especialidad o prueba. Respecto al nivel de las competiciones:*

Internacionales de máximo nivel: Aquellas incluidas en el calendario de la federación internacional que puntúen para el ranking mundial.

Otras competiciones internacionales: El resto de pruebas oficiales de carácter internacional tendrán la consideración de nivel inferior y, a efectos de puntuación, se equiparán a las competiciones nacionales oficiales.

Artículo 23. LÍNEA 31: ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, COMPETICIONES Y EVENTOS RELEVANTES Y DE CARÁCTER PUNTUAL PARA LA ANUALIDAD 2026

a) OBJETO Y EFECTOS:

La presente línea de subvención está destinada a la organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual que, por su relevancia deportiva, actúen como ejes estratégicos de dinamización económica municipal. La finalidad última es consolidar la imagen de Roquetas de Mar como referente de turismo deportivo, promoviendo la cohesión social, la participación ciudadana y los hábitos de vida saludable a través del espectáculo deportivo, todo ello bajo estándares de gestión profesional que aseguren la estabilidad de estas citas en el calendario local.

b) PERIODO DE LA ACTIVIDAD:

El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

c) BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan como objeto la promoción deportiva y cumplan los siguientes requisitos:



Legalidad: Estar legalmente constituidas y actuar como organizadores oficiales del evento.

Solvencia: Contar con la estructura y capacidad técnica - financiera necesaria para garantizar la actividad.

Localización: Realizar el evento íntegramente en el municipio de Roquetas de Mar, salvo que sus características organizativas conlleven puntualmente otra ubicación.

Impacto: Organizar competiciones de relevancia deportiva, social o estratégica que generen un retorno económico y consoliden la imagen de la localidad. Dicha relevancia deberá ser avalada por el nivel de la competición, así como por la dimensión social y/o económica de la misma, su repercusión y aceptación social, debiendo motivar y fundamentar estos extremos. Serán de carácter oficial las competiciones deportivas de ámbito autonómico, nacional o internacional que se encuentren incluidas en el calendario oficial de competiciones de la federación deportiva correspondiente.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir un mismo beneficiario no excederá en ningún caso de DOCE MIL EUROS (12.000,00 € .-).

Las condiciones establecidas en los párrafos anteriores deberán encontrarse oficialmente reconocidas y vigentes durante todo el período subvencionable.

Una misma entidad sólo podrá presentar una única solicitud para esta línea de subvención, pudiendo incluir en ella uno o varios eventos o actividades, siempre que éstos cumplan los requisitos exigidos en estas bases, sin que el importe total de la subvención concedida, en cualquier caso, pueda superar el límite máximo establecido para esta línea.

d) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

El importe de los créditos presupuestario que han de financiar la presente convocatoria asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (37.500 € .-) con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.489.08 quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

e) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:



1. Documentación Administrativa y Legal:

- a. Identificación: Copia del NIF de la entidad y del DNI/NIE de su representante legal.*
- b. Estatutos: copia de los estatutos según el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía.*
- c. Representación de la entidad: certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía que acredite la composición de la Junta Directiva en el 2026.*
- d. Obligaciones Tributarias y Seguridad Social: Certificados positivos de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social. Para subvenciones inferiores a 3.000 €, bastará con una declaración responsable.*
- e. Datos Bancarios: Certificado de titularidad o impreso de Alta de Terceros sellado por la entidad bancaria. No será necesario si ya consta en el Ayuntamiento y los datos no han variado.*
- f. ANEXO II. LÍNEA 31 - Declaración responsable "Otras subvenciones" solicitadas o concedidas para la misma finalidad, garantizando que no se supera el coste total de la actividad (debidamente firmada y sellada).*

2. Documentación Específica de la Competición:

- g. ANEXO I - LÍNEA 31 Memoria Eventos Deportivos debidamente firmado y sellado: No se tendrá en cuenta ninguna otra documentación adjunta en la que se haga referencia a datos exigibles en el Anexo I, salvo los del apartado 8 del Anexo.*
- h. Certificado Federación de Organizador Legal: Certificado de la federación correspondiente que acredite la organización legal de la actividad, su ámbito territorial y su inclusión en el calendario oficial. En el caso de eventos de especial relevancia que carezcan de organismo oficial reconocido, estos extremos —junto con la importancia de la actividad— se justificarán mediante declaración responsable.*
- i. Certificado Federación de Participación (sólo en caso de contar con deportistas federados): Documento emitido por la federación correspondiente que certifique el número de equipos federados, la categoría y el número de componentes de cada equipo con licencia. No se aceptarán fichas federativas.*

3. Personal y Seguros

- j. ANEXO III. LÍNEA 31 - Declaración Responsable "Protección de Menores": Declaración responsable del representante legal de haber recabado los Certificados Negativos de Delitos de Naturaleza Sexual de todo el personal directivo, empleados, monitores o voluntarios que trabaje o estén en contacto directo con menores (debidamente firmada y sellada).*



k. Seguro de Responsabilidad Civil: Copia de la póliza y copia de recibo del pago en vigor durante todo el periodo subvencionable. Si la póliza es de un organismo superior (Federación), deberá adjuntarse certificado que acredite que la actividad de la entidad está cubierta y al corriente de pago.

l. Seguro de Accidentes (sólo en caso de contar con deportistas no federados): Copia de la póliza y copia del recibo del pago en vigor durante todo el periodo subvencionable. Si la póliza es de un organismo superior (Federación), deberá adjuntarse certificado que acredite que la actividad de la entidad está cubierta y al corriente de pago.

No se aceptará ni se considerará ningún documento que no figure expresamente en la documentación requerida anteriormente

f) CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir con los requisitos exigidos en las presentes bases, deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos.

Una vez sumados los puntos obtenidos por cada solicitud, para obtener el valor del punto se tomará la cantidad total presupuestada para esta línea y se dividirá entre el total de puntos obtenidos por los beneficiarios.

Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se multiplicarán los puntos obtenidos por cada una, por el valor del punto.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO: nivel y ámbito territorial de la competición, actividad o evento deportivo.	MÁXIMO 25 PUNTOS
Competición oficial de ámbito Nacional/Internacional.	25
Competición oficial de ámbito Autonómico	20
Eventos de interés especial/Competiciones no incluidas en el calendario oficial de Federaciones.	15
2. NIVEL DE AUTOFINANCIACIÓN	MÁXIMO 25 puntos.
Solicitud hasta el 25 % del coste del proyecto.	25
Solicitud entre el 26 - 50 % del coste del proyecto.	15
Solicitud entre 51 - 75 % del coste del proyecto.	10
Solicitud entre el 76 - 95 % del coste del proyecto.	5
3. NÚMERO DE EDICIONES DEL EVENTO: antigüedad/consolidación de la competición, actividad o evento deportivo.	MÁXIMO 15 PUNTOS
Nivel I: 10 o más ediciones.	15



Nivel II: entre 5 y 9 ediciones.	10
Nivel III: menos de 5 ediciones.	5
4. PROYECTO TÉCNICO DE LA COMPETICIÓN, ACTIVIDAD O EVENTO DEPORTIVO	MÁXIMO PUNTOS 35
4.1 Por la definición de la denominación del evento deportivo, descripción/justificación del proyecto deportivo, objetivos, requisitos para la participación y previsión de público asistente, destinatarios, planificación de las acciones a realizar/cronograma del evento, recursos materiales, plan de autoprotección, descripción de servicios y su ubicación y presupuesto del evento deportivo.	MÁXIMO PUNTOS 25
4.2 Solvencia del Organizador:	MÁXIMO PUNTOS 10
Por la organización entre 7 a 10 eventos relevantes o competiciones oficiales similares.	10
Por la organización entre 4 a 6 eventos relevantes o competiciones oficiales similares.	7
Por la organización inferior a 4 eventos relevantes o competiciones oficiales similares	5

Artículo 24. LÍNEA 32: DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE ROQUETAS DE MAR PARA SU FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DE ALTO NIVEL DEPORTIVO PARA LA ANUALIDAD 2026.

a) OBJETO Y EFECTOS:

La presente línea de Subvención está destinada a deportistas individuales, con el fin de apoyar su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo.

A los efectos de esta regulación, se entiende por modalidad individual aquella en la que un único deportista es responsable, mediante su actuación personal, del desarrollo y resultado de la competición. Esta línea de subvención se fundamenta en los principios de excelencia personal y mérito deportivo, considerándose deporte individual aquel en el que el deportista compite de forma individual para superar a un adversario o alcanzar un objetivo medible en términos de tiempo, distancia, ejecución técnica, precisión o control del gesto deportivo.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir un beneficiario no excederá en ningún caso de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €.-).



b) PERIODO DE LA ACTIVIDAD:

El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

c) BENEFICIARIOS:

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas físicas (deportistas) a partir de los 12 años de edad, empadronadas en el municipio de Roquetas de Mar con al menos un año de antigüedad y que participen en competiciones oficiales de carácter nacional o internacional, en modalidades individuales en las que el resultado depende de la acción directa del deportista y no de un marcador colectivo o de asociación. A estos efectos, se incluyen las modalidades de dobles o parejas (tenis, pádel, vóley playa), siempre que no formen parte de una liga regular de clubes.

Los deportistas deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor, especialmente durante el período subvencionable, participar en competiciones federadas de primer o segundo nivel, liga o torneo de ámbito nacional, y cumplir la condición de no profesionales, entendiéndose como tales aquellas personas que practican deporte en el ámbito de una entidad sin mantener relación laboral con la misma y que perciben, como límite máximo, la compensación de los gastos derivados de dicha práctica.

Las condiciones establecidas en los párrafos anteriores deberán encontrarse oficialmente reconocidas y vigentes durante todo el período subvencionable.

No serán objeto de subvención las solicitudes correspondientes a categorías de edad superiores a la categoría sénior (veteranos, máster u otras análogas), salvo en aquellos casos en los que el deportista compita en la categoría absoluta.

Sólo podrá presentarse una solicitud por persona beneficiaria y por línea de subvención.

d) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar la presente convocatoria asciende a la cantidad de (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (27.500 € .) con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.489.08 quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

e) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:

a. Copia del N.I.F del solicitante o su representante.



- b. ANEXO I. LÍNEA 32 - Competición Individual de Alto Nivel (debidamente relleno y firmado).
- c. Certificado de empadronamiento en Roquetas de Mar con al menos 1 año de antigüedad.
- d. Licencia federativa en vigor durante todo el período subvencionable.
- e. Certificación de la federación que acredite: la participación nacional en el periodo subvencionable, los años en posesión de licencia federativa y méritos oficiales logrados en las últimas 5 temporadas especificando nivel territorial de la competición y puesto alcanzado.
- f. Calendario de competición en las que participe y figure el solicitante.
- g. Certificado bancario o Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado; el titular de la cuenta debe ser el deportista solicitante.
- h. ANEXO II. LÍNEA 32: Declaración Responsables "Otras Subvenciones" (excepto para solicitantes menores de edad): Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado ayudas para la misma finalidad (debidamente firmada y sellada).
- i. ANEXO III. LÍNEA 32 - Declaración Responsable "Obligaciones Tributarias": Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y Seguridad Social, según R.D. 887/2006 (debidamente firmada y sellada).
- j. ANEXO IV. LÍNEA 32 - Declaración Responsable "Menores de edad" (debidamente firmada y sellada)

No se aceptará ni se considerará ningún documento que no figure expresamente en la documentación requerida anteriormente

f) CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir con los requisitos exigidos en las presentes bases deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos.

Una vez sumados los puntos obtenidos por cada solicitud, para obtener el valor del punto se tomará la cantidad total presupuestada para esta línea y se dividirá entre el total de puntos obtenidos por los beneficiarios. Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se multiplicarán los puntos obtenidos por cada una, por el valor del punto.

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. Méritos alcanzados en competición oficial de máximo nivel en las 5 temporadas anteriores*	MÁXIMO 35 PUNTOS



Puesto entre los 10 primeros en Competición Internacional Oficial o permanencia/participación en la categoría/nivel durante un mínimo de 2 años.	35
Puesto entre los 5 primeros en Competición Nacional Oficial, o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones, o permanencia/participación en la categoría/nivel durante un mínimo de 3 años.	20
Puesto 1º, 2º o 3º en Competición Autonómica Oficial, o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones, o permanencia/participación en la categoría/nivel durante un mínimo de 5 años.	10
2. Número de años federados.	MÁXIMO 35 PUNTOS
2.1 Más de 10 años.	35
2.2 Entre 7 años y un día y 10 años.	25
2.3 Entre 5 años y un día y 7 años.	15
2.4 Entre 2 años y un día y 5 años.	5
2.5 2 años o inferior.	2
3. Kilómetros realizados: Según el número de kilómetros, de ida y vuelta, realizados por la persona solicitante, al objeto de desplazarse desde el municipio de Roquetas de Mar al municipio sede de la competición.	MÁXIMO 30 PUNTOS
Más de 2000 kilómetros.	30
Entre 1999 y 1500 kilómetros.	25
Entre 1499 y 1000 kilómetros.	20
Entre 999 y 500 kilómetros.	15
Menos de 499 kilómetros.	5

**Para el criterio 1 se tendrá en cuenta lo siguiente: El puesto obtenido en competición oficial se equipará al ranking correspondiente según el ámbito territorial. Si no existe ranking nacional, se considerará el puesto equivalente en el ranking internacional*

Se entiende por ranking el documento oficial que clasifica a los deportistas de la modalidad, especialidad y/o prueba, emitido por la federación o el organismo reconocido.

Se considerará competición internacional de máximo nivel la incluida en el calendario de la federación internacional que puntúe para el ranking internacional. El resto de competiciones internacionales oficiales se



considerarán de nivel inferior y se contabilizarán como competición nacional oficial a efectos de puntuación.



023. Acta

Código para validación: 75858-4A06A-EDD0B

Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 71/182

ANEXO I. LÍNEA 29 - PROYECTO ESCUELAS DEPORTIVAS.

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL		
		CIF/NIF:
COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO:
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD		
NÚMERO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES MUNICIPAL		

1. TIPOLOGÍA DE ESCUELA DEPORTIVA	
DENOMINACIÓN	
MODALIDAD DEPORTIVA	AÑO DE INICIO DE LA ESCUELA
OBJETIVOS DEPORTIVOS	
OBJETIVO 1	
OBJETIVO 2	
OBJETIVO 3	



OBJETIVO 4	
OBJETIVO 5	
OBJETIVOS EDUCATIVOS	
OBJETIVO 1	
OBJETIVO 2	
OBJETIVO 3	
OBJETIVO 4	
OBJETIVO 5	
METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA	



CONTENIDOS DEPORTIVOS POR GRUPOS DE EDAD



<i>PLANES DE INCLUSIÓN SOCIAL (personas con discapacidad y deporte inclusivo, igualdad de género, violencia y sustancias nocivas para la salud, personas extranjeras,</i>
--

DESTINATARIOS					
N.º DE PARTICIPANTES TOTALES DE LA ESCUELA DEPORTIVA					
N.º DE PARTICIPANTES FEDERADOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA					
N.º DE PARTICIPANTES NO FEDERADOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA					
CATEGORÍAS o GRUPOS POR FRANJA DE EDAD	N.º EQUIPOS/GRUPOS	N.º PARTICIPANTES ANTES	N.º PARTICIPANTES FEMENINAS	N.º PARTICIPANTES MASCULINOS	N.º PARTICIPANTES DISCAPACITADOS



INSTALACIONES DEPORTIVAS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD				
EQUIPO/GRUPO	N.º SESIONES SEMANAL ES	N.º ALUMNOS	N.º MONITORE S	INSTALACIÓN DEPORTIVA



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

RECURSOS HUMANOS				
NOMBRE Y APELLIDOS (monitores, voluntarios y Junta Directiva)	GRUPO ALUMNOS ASIGNADOS	TITULACIÓN ACADÉMICA		



CALENDARIO DE COMPETICIÓN		
	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE
EQUIPOS FEDERADOS		
EQUIPOS NO FEDERADOS		
* r) Adjuntar calendarios de competición		
OTRAS COMPETICIONES		



2. LOGROS DEPORTIVOS DESTACADOS

--

3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE DESARROLLE LA ESCUELA

--

09. ACCIONES QUE POTENCIEN LA IMAGEN DEL MUNICIPIO, ACCIONES PUBLICITARIAS REALIZADAS (adjuntar documentación gráfica)

--

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA

INGRESOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA

GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA



CONCEPTO

IMPORTE

CONCEPTO

IMPORTE

Recursos propios de la escuela deportiva (sin incluir subvención solicitada)

Gastos federativos

Subvención solicitada al Ayuntamiento

Material deportivo y equipamiento

Otras subvenciones públicas

Gastos de personal

Patrocinios deportivos

Gastos por desplazamiento

Otros gastos (detallar):



*TOTAL INGRESOS**

*TOTAL GASTOS**

Porcentaje de aportación municipal al presupuesto general de la escuela deportiva

Importe de la subvención solicitada x 100)

Total Gastos

%



** El total de ingresos debe ser igual al total de gastos.*

10. OTRAS OBSERVACIONES

La persona que suscribe, en nombre y representación de la entidad solicitante, en relación con la subvención solicitada, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE los datos expuestos en el presente ANEXO son veraces y me comprometo a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.

FIRMAR POR LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos de carácter personal facilitados por Vd. a través del presente formulario van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero EXPEDIENTES con código de inscripción n.º 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud. Con carácter general, los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en los art. 8 y 52 de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable de los ficheros es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Pz. De la Constitución 1, 04740 - Roquetas de Mar (Almería). Teléfono 950338585. Correo electrónico:



ANEXO II. LÍNEA 29 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "OTRAS SUBVENCIONES".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

*D/D^a _____ con D.N.I
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____
de Roquetas de Mar, en relación a la subvención de la convocatoria de
subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en
concepto de subvención con destino a escuelas deportivas de formación
para la promoción del deporte base de Roquetas de Mar para la anualidad
2026 DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:*

*La entidad deportiva no ha recibido o solicitado otras subvenciones por los
mismos conceptos subvencionados en la citada convocatoria o en el caso
de haberlas recibido/solicitado son las que se indican más abajo y que
conjuntamente con la recibida del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de
Mar en la presente convocatoria no supera el gasto del proyecto
subvencionado.*



SUBVENCIÓN CONCEDIDA/SOLICITADA	ORGANISMO PÚBLICO	IMPORTE

Asimismo, me comprometo a informar de inmediato al Ayuntamiento de cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante la vigencia de la subvención concedida.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad

ANEXO III. LÍNEA 29 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "PROTECCIÓN DE MENORES".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/D^a _____ con D.N.I
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____
de Roquetas de Mar, en relación a la subvención de la convocatoria de
subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en
concepto de subvención con destino a escuelas deportivas de formación
para la promoción del deporte base de Roquetas de Mar para la anualidad
2026 , **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**1. Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de
Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de**



Voluntariado, la entidad ha recabado y tiene en su poder los Certificados Negativos del Registro Central de Delitos Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

2. Que dicha documentación corresponde a la totalidad del personal (directivos, empleados, monitores, entrenadores) y colaboradores (voluntarios o personal en prácticas) que desarrollan actividades que implican contacto habitual con menores de edad en el marco del proyecto subvencionado.

3. Que todos los certificados mencionados se encuentran vigentes y que ninguno de los miembros adscritos a la actividad cuenta con antecedentes firmes por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

4. Que la entidad se compromete a mantener dicha documentación a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en caso de ser requerida durante la fase de instrucción, seguimiento o justificación de la subvención.

5. Que se compromete a informar y retirar de forma inmediata de cualquier actividad con menores a cualquier persona que, durante la ejecución del proyecto, sea condenada mediante sentencia firme por los delitos referidos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)

ANEXO IV. LÍNEA 29 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "EMPADRONAMIENTO DEL ALUMNADO".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/D^a _____ con D.N.I
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F _____, con



domicilio a efecto de notificaciones en
_____ CP _____ de Roquetas
de Mar (Almería), DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero: Que, en relación con la subvención destinada a escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base (anualidad 2026), el 90 % del alumnado integrante de la escuela deportiva a la cual represento se encuentra debidamente empadronado en el término municipal de Roquetas de Mar.

Segundo: Que me comprometo a informar de inmediato a este Ayuntamiento sobre cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante el periodo de vigencia de la subvención.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)

ANEXO I. LÍNEA 30 -COMPETICIONES EQUIPOS ALTO NIVEL.

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar



1. DATOS DEL SOLICITANTE		APORTAR
NOMBRE Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL		
		CIF/NIF:
COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD		
NUMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES		

2. ESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ENTIDAD	
MODALIDAD DEPORTIVA	AÑO DE INICIO DE LA ESCUELA

4. DESTINATARIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DEL CLUB					
N.º DE PARTICIPANTES TOTALES DE LA ESCUELA DEPORTIVA					
N.º DE PARTICIPANTES FEDERADOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA					
N.º DE PARTICIPANTES NO FEDERADOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA					
CATEGORÍAS FEDERADAS	N.º EQUIPOS FEDERADOS	N.º FEMENINAS FEDERADAS	N.º MASCULINOS FEDERADOS	NOMBRE DEL MONITOR/A	TITULACIÓN DEL ENTRENADOR DEPORTIVO



	<i>DOS</i>	<i>DAS</i>	<i>OS</i>		
<i>CATEGORÍAS NO FEDERADAS</i>	<i>N.º EQUIPOS NO FEDERADOS</i>	<i>N.º FEMENINAS NO FEDERADAS</i>	<i>N.º MASCULINOS NO FEDERADOS</i>	<i>NOMBRE DEL MONITOR/A</i>	<i>TITULACIÓN DEL ENTRENADOR DEPORTIVO</i>





07/08/2026 08:42
FIRMADO

[illegible]

023. Acta

Código para validación: 75858-4A06A-EDD0B

Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 89/182





0023. Acta
Código para validación: 75858-4A06A-EDD0B
Verificación: https://sede.aytorqueatas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 90/182

2.	
3.	
4.	
<i>* s) Adjuntar calendarios de competición</i>	

6. ESTRUCTURA DE LA COMPETICIÓN				
NOMBRE DE LA COMPETICIÓN				
JORNADA	FECHA	MUNICIPIO DESTINO	PROVINCIA	KM TOTALES (IDA Y VUELTA)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				



16				
17				
18				
19				
20				

7.LOGROS DEPORTIVOS DESTACADOS EN LAS ÚLTIMAS 5 TEMPORADAS

8.PRESUPUESTO DEL EQUIPO DEPORTIVO

INCRESOS DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

GASTOS DEL EQUIPO DEPORTIVO



CONCEPTO

IMPORTE

CONCEPTO

IMPORTE

Recursos propios de la entidad destinados al equipo deportivo (sin incluir subvención solicitada)

Gastos federativos

Subvención solicitada al Ayuntamiento

Material deportivo y equipamiento

Otras subvenciones públicas destinadas al equipo deportivo

Gastos de personal

Patrocinios deportivos destinados al equipo deportivo

Gastos por desplazamiento



Otros gastos (detallar):



023. Acta

Código para validación: 75858-4A06A-EDD0B

Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 94/182

*TOTAL INGRESOS**

*TOTAL GASTOS**

*Porcentaje de aportación municipal al presupuesto general de la Entidad
Deportiva*

Importe de la subvención solicitada x 100)

Total Gastos

%



** El total de ingresos debe ser igual al total de gastos.*

9.OTRAS OBSERVACIONES

La persona que suscribe, en nombre y representación de la entidad solicitante, en relación con la subvención solicitada, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE los datos expuestos en el presente ANEXO son veraces y me comprometo a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.

FIRMAR POR LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos de carácter personal facilitados por Vd. a través del presente formulario van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero EXPEDIENTES con código de inscripción n.º 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud. Con carácter general, los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en los art. 8 y 52 de la Ley 3/2018 de 5 de



diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable de los ficheros es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Pz. De la Constitución 1, 04740 - Roquetas de Mar (Almería). Teléfono 950338585. Correo electrónico: registro@aytoroquetas.org

ANEXO II. LÍNEA 30 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "OTRAS SUBVENCIONES".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/D^a _____ con D.N.I.
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F. _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____
de Roquetas de Mar, en relación a la subvención de la convocatoria de subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en concepto de subvención con destino a equipos del Municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo para la temporada 20252026 DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

La entidad deportiva no ha recibido o solicitado otras subvenciones por los mismos conceptos subvencionados en la citada convocatoria o en el caso de haberlas recibido/solicitado son las que se indican más abajo y que conjuntamente con la recibida del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la presente convocatoria no supera el gasto del proyecto subvencionado.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA/SOLICITADA	ORGANISMO PÚBLICO	IMPORTE



Asimismo, me comprometo a informar de inmediato al Ayuntamiento de cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante la vigencia de la subvención concedida.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)

ANEXO III. LÍNEA 30 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "PROTECCIÓN DE MENORES".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

*D/Dª _____ con D.N.I
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____
de Roquetas de Mar, en relación a la subvención de la convocatoria de
subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en
concepto de subvención con destino a equipos del Municipio de Roquetas
de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel
deportivo para la temporada 20252026, DECLARA BAJO SU
RESPONSABILIDAD:*

*1. Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de
Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de
Voluntariado, la entidad ha recabado y tiene en su poder los Certificados*



Negativos del Registro Central de Delitos Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

2. Que dicha documentación corresponde a la totalidad del personal (directivos, empleados, monitores, entrenadores) y colaboradores (voluntarios o personal en prácticas) que desarrollan actividades que implican contacto habitual con menores de edad en el marco del proyecto subvencionado.

3. Que todos los certificados mencionados se encuentran vigentes y que ninguno de los miembros adscritos a la actividad cuenta con antecedentes firmes por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

4. Que la entidad se compromete a mantener dicha documentación a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en caso de ser requerida durante la fase de instrucción, seguimiento o justificación de la subvención.

5. Que se compromete a informar y retirar de forma inmediata de cualquier actividad con menores a cualquier persona que, durante la ejecución del proyecto, sea condenada mediante sentencia firme por los delitos referidos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)



ANEXO IV. LÍNEA 30 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "EMPADRONAMIENTO DE LOS/AS MIEMBROS DEL EQUIPO".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/D^a _____ con D.N.I
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en
_____ CP _____ de Roquetas
de Mar (Almería),

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero: Que, en relación con la subvención destinada a equipos de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel (anualidad 2026), al menos el 50 % de los/as miembros integrantes del equipo de la entidad deportiva a la cual represento está empadronado en el municipio de Roquetas de Mar.

Segundo: Que me comprometo a informar de inmediato a este Ayuntamiento sobre cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante el periodo de vigencia de la subvención.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)



ANEXO I. LÍNEA 31 - MEMORIA EVENTOS DEPORTIVOS 2026.

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

1. DATOS DEL SOLICITANTE		APORTAR
NOMBRE Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL		
		CIF/NIF:
COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO:
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD		
NÚMERO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES MUNICIPAL		

2. DENOMINACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO			
NOMBRE		EDICIÓN	
FECHA DE REALIZACIÓN			
MODALIDAD DEPORTIVA		FRANJA DE EDAD	
LUGAR DE REALIZACIÓN			
INSTALACIÓN O ESPACIO			



CARÁCTER DEPORTIVO	AUTONÓMICO	NACIONAL	INTERNACIONAL
	CARÁCTER ESPECIAL por:		
3. DESCRIPCIÓN / JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO			
N.º DE EDICIONES DEL EVENTO QUE SE CELEBRAN EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR			
TOTAL INSCRITOS EN LA EDICIÓN ANTERIOR DEL EVENTO SUBVENCIONABLE			
N.º EVENTOS RELEVANTES O COMPETICIONES OFICIALES SIMILARES ORGANIZADAS POR LA ENTIDAD DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO			
DENOMINACIÓN DE LOS EVENTOS RELEVANTES O COMPETICIONES OFICIALES ORGANIZADA POR LA ENTIDAD ANTERIORES AL EVENTO SUBVENCIONABLE		FECHA DE CELEBRACIÓN	
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			
IMPORTANCIA DEL EVENTO A CELEBRAR (argumentar los motivos de la conveniencia y repercusión del evento objeto de subvención):			



4.OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR
1. 2. 3. 4.
5.REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREVISIÓN DE PÚBLICO ASISTENTE

6.DESTINATARIOS				
N.º DE PARTICIPANTES INSCRITOS/PREVISTOS				
N.º DE PARTICIPANTES MASCULINOS				
N.º DE PARTICIPANTES FEMENINOS				
CATEGORÍAS FEDERADAS	N.º EQUIPOS FEDERADOS	N.º PARTICIPANTES FEMENINAS FEDERADAS	N.º PARTICIPANTES MASCULINOS FEDERADOS	PROCEDENCIA (MUNICIPAL/PROVINCIAL/AUTONÓMICO/NACIONAL)



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

<i>CATEGORÍAS FEDERADAS</i>	<i>NO</i>	<i>N.º EQUIPOS NO FEDERADOS</i>	<i>N.º PARTICIPANTES FEMENINAS NO FEDERADAS</i>	<i>N.º PARTICIPANTES MASCULINOS NO FEDERADOS</i>	<i>PROCEDENCIA (MUNICIPAL/PROVINCIAL/ AUTONÓMICO/NACIONAL)</i>



7. PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES A REALIZAR /CRONOGRAMA DEL EVENTO		
ACTIVIDAD /TAREAS	MES DE REALIZACIÓN	RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN
ORGANIGRAMA/ RECURSOS HUMANOS		
NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO	FUNCIONES

8.RECURSOS MATERIALES		
DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL DEPORTIVO	N.º UNIDADES	UBICACIÓN



DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL NO DEPORTIVO	N.º UNIDADES	UBICACIÓN

9. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN			
RESPONSABLE DE SEGURIDAD			
SEGURIDAD	VOLUNTARIOS	SI	NO
	PROTECCIÓN CIVIL	SI	NO
	POLICÍA LOCAL	SI	NO
	SEGURIDAD PRIVADA	SI	NO



	<i>POLICÍA NACIONAL/GUARDIA CIVIL</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>
	<i>PERSONAL HABILITADO POR LA ORGANIZACIÓN</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>
<i>SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS Y SU UBICACIÓN:</i>			
<i>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:</i>			

10.DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y SU UBICACIÓN (comunicación y difusión del evento deportivo, alojamiento, servicio de comida, otros servicios..)



11.PRESUPUESTO DEL EVENTO DEPORTIVO

INCRESOS DEL EVENTO DEPORTIVO

GASTOS DEL EVENTO DEPORTIVO

CONCEPTO

IMPORTE

CONCEPTO

IMPORTE

Recursos propios de la entidad destinados al evento deportivo (sin incluir subvención solicitada)



Gastos federativos

Subvención solicitada al Ayuntamiento

Material deportivo

Otras subvención públicas destinadas al evento deportivo

Material no deportivo

Patrocinios deportivos destinados al evento deportivo

Gastos de personal

Gastos sanitarios

Otros gastos (detallar):



*TOTAL INGRESOS**

*TOTAL GASTOS**



Porcentaje de aportación municipal al presupuesto general del evento deportivo.

Importe de la subvención solicitada x 100)

Total Gastos

%

** El total de ingresos debe ser igual al total de gasto*

1. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

(Adjuntar planimetría en su caso)

La persona que suscribe, en nombre y representación de la entidad solicitante, en relación con la subvención solicitada, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE los datos expuestos en el presente ANEXO son veraces y me comprometo a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.

FIRMAR POR LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos de carácter personal facilitados por



Vd. a través del presente formulario van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero EXPEDIENTES con código de inscripción n.º 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud. Con carácter general, los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en los art. 8 y 52 de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable de los ficheros es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Pz. De la Constitución 1, 04740 - Roquetas de Mar (Almería). Teléfono 950338585. Correo electrónico: registro@aytoroquetas.org

ANEXO II- LÍNEA 31. DECLARACIÓN RESPONSABLE "OTRAS SUBVENCIONES".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar



D/D^a _____ con D.N.I.
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F. _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____
de Roquetas de Mar, en relación a la subvención de la convocatoria de
subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en
concepto de subvención con destino a la organización de actividades,
competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual en el Municipio
de Roquetas de Mar para la anualidad 2026, DECLARO BAJO MI
RESPONSABILIDAD que:

La entidad deportiva no ha recibido o solicitado otras subvenciones por los
mismos conceptos subvencionados en la citada convocatoria o en el caso
de haberlas recibido/solicitado son las que se indican más abajo y que
conjuntamente con la recibida del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de
Mar en la presente convocatoria no supera el gasto del proyecto
subvencionado.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA/SOLICITADA	ORGANISMO PÚBLICO	IMPORTE

Asimismo, me comprometo a informar de inmediato al Ayuntamiento de
cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante
la vigencia de la subvención concedida.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración
en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad



ANEXO III - LÍNEA 31. DECLARACIÓN RESPONSABLE "PROTECCIÓN DE MENORES"

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/D^a _____ con D.N.I.
_____ como Presidente/a del Club Deportivo
_____ con C.I.F. _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____
de Roquetas de Mar, en relación a la subvención de la convocatoria de
subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en
concepto de subvención con destino a la organización de actividades,
competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual en el Municipio
de Roquetas de Mar para la anualidad 2026, DECLARA BAJO SU
RESPONSABILIDAD:

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración
en:

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026.

(Firma electrónica del representante y sello de la entidad)



ANEXO I. LÍNEA 32 - COMPETICIÓN INDIVIDUAL ALTO NIVEL.

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

1.DATOS DEL SOLICITANTE (DEPORTISTA)			APORTAR	
NOMBRE Y APELLIDOS				
			NIF:	
DIRECCIÓN		TELÉFONO		
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL		
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				
FECHA DE NACIMIENTO				
AÑO DE EMPADRONAMIENTO:				

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			APORTAR	
NOMBRE Y APELLIDOS				
			NIF:	
DIRECCIÓN		TELÉFONO		
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL		
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				





07/08/2026 08:42
FIRMADO

023. Acta
Código para validación: 75858-4A06A-EDD0B
Verificación: https://sede.aytorqueatas.org/portal/entidades.do?error=1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 116/182

3.PROGRAMACIÓN DE LA TEMPORADA DEPORTIVA 2024-2025	
NOMBRE DE LA COMPETICIÓN	FECHA DE CELEBRAC IÓN
* j) Adjuntar calendarios de competición	



4.LOGROS DEPORTIVOS DESTACADOS EN LAS UTLIMAS 5 TEMPORADAS		
5.VOLUMEN TOTAL DE DESPLAZAMIENTO DURANTE LAS COMPETICIONES OFICIALES		
COMPETICIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	KM TOTALES (IDA Y VUELTA)



6. PRESUPUESTO TEMPORADA 2024-2025			
INGRESOS		GASTOS	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Recursos propios		Gastos federativos	
Subvención solicitada al Ayuntamiento		Material deportivo y equipamiento	
Otras ayudas públicas		Gastos de alojamiento	
Patrocinios deportivos		Gastos por desplazamiento	
		Gastos de manutención	
		Otros gastos (detallar):	
TOTAL INGRESOS*		TOTAL GASTOS*	

* El total de ingresos debe ser igual al total de gastos.

La persona que suscribe, en nombre y representación de la entidad solicitante, en relación con la subvención solicitada, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE los datos expuestos en el presente ANEXO son veraces y me comprometo a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.



FIRMAR POR LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos de carácter personal facilitados por Vd. a través del presente formulario van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero EXPEDIENTES con código de inscripción n.º 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud. Con carácter general, los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en los art. 8 y 52 de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable de los ficheros es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Pz. De la Constitución 1, 04740 - Roquetas de Mar (Almería). Teléfono 950338585. Correo electrónico: registro@aytoroquetas.org



ANEXO II. LÍNEA 32 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "OTRAS SUBVENCIONES".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/D^a _____ con D.N.I _____ como deportista o representante legal del deportista _____ con D.N.I _____, con domicilio a efecto de _____ notificaciones en _____ CP _____ de Roquetas de Mar (Almería), en relación a la subvención de la convocatoria de subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con destino a deportistas individuales del Municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

No he recibido o solicitado otras subvenciones por los mismos conceptos subvencionados en la citada convocatoria o en el caso de haberlas recibido/solicitado son las que se indican más abajo y que conjuntamente con la recibida del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la presente convocatoria no supera el gasto del proyecto subvencionado.

<i>SUBVENCIÓN CONCEDIDA/SOLICITADA</i>	<i>ORGANISMO PÚBLICO</i>	<i>IMPORTE</i>



Asimismo, me comprometo a informar de inmediato al Ayuntamiento de cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante la vigencia de la subvención concedida.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de Mar

, a ____ de _____ de 2026.

Firma del/de la solicitante o representante legal:

ANEXO III. LÍNEA 32 - DECLARACIÓN RESPONSABLE "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/Dª _____ con D.N.I. _____ como deportista o representante legal del deportista _____ con D.N.I. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____ CP _____ de Roquetas de Mar (Almería) y en relación con la solicitud de subvención presentada para la línea con destino a deportistas individuales del Municipio de Roquetas de MAR para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo , DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

- 1. Me hallo al corriente en el cumplimiento de todas mis obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
- 2. Me hallo al corriente en el cumplimiento de todas mis obligaciones frente a la Seguridad Social.*



3. Me hallo al corriente en el cumplimiento de todas mis obligaciones fiscales frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus Organismos Autónomos, en su caso.

Asimismo, me comprometo a informar de inmediato al Ayuntamiento de cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante la vigencia de la subvención concedida.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En Roquetas de mar, a ____ de _____ de 2026.

Firma del/de la solicitante o representante legal:

ANEXO IV. LÍNEA 32 -DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA MENORES DE EDAD

Este documento debe ser firmado por los progenitores, o en su caso, por quien/es ostenten la patria potestad o tutela del/la menor solicitante.

Convocatoria de Subvenciones Deportivas 2026 - Ayto. de Roquetas de Mar

D/Dª _____ con D.N.I _____
_____ representante legal del deportista
_____ con D.N.I _____, con domicilio a



efecto de notificaciones en
CP de
Roquetas de Mar (Almería),
D/Dª con D.N.I.
representante legal del deportista
con D.N.I., con domicilio a
efecto de notificaciones en
CP de
Roquetas de Mar (Almería),

En relación a la solicitud formulada con motivo de la convocatoria de subvenciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con destino a deportistas individuales del Municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

1. Obtento la patria potestad/tutela del menor arriba referenciado y que, a los efectos de la solicitud de subvención, no existiendo resolución judicial firme, ni encontrándose suspendida por ningún procedimiento judicial en curso que me prive de la representación legal del menor para este acto administrativo.
2. Que dado que el beneficiario es menor de edad y carece de capacidad de obrar plena, los gastos derivados de su actividad deportiva son sufragados por sus representantes legales. Por ello, manifiesto que las facturas y justificantes de pago que se presenten en la cuenta justificativa, aunque figuren a nombre de los progenitores/tutores, corresponden íntegra y exclusivamente a gastos necesarios para la actividad deportiva del menor objeto de la subvención.
3. Que la cuenta bancaria facilitada para el abono de la subvención (IBAN: _____) ES DE TITULARIDAD DEL MENOR, comprometiéndome a destinar el importe íntegro de la ayuda a la finalidad para la que le sea concedida.
4. Que no he recibido o solicitado otras subvenciones por los mismos conceptos subvencionados en la citada convocatoria o en el caso de haberlas recibido/solicitado son las que se indican más abajo y que conjuntamente con la recibida del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la presente convocatoria no supera el gasto del proyecto subvencionado.

SUBVENCIÓN	ORGANISMO	IMPORTE
CONCEDIDA/SOLICITADA	PÚBLICO	



5. Que son cierto cuantos datos figuran en la presente declaración y en la solicitud adjunta, asumiendo las responsabilidades legales en caso de falsedad u ocultación de información, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015 del Procedimientos Administrativo Común.

6. Que me comprometo a informar de inmediato al Ayuntamiento de cualquier variación que afecte a la veracidad de esta declaración durante la vigencia de la subvención concedida.

7. Que todas las partes, en pleno ejercicio de sus capacidades, suscriben la presente declaración en prueba de conformidad, conocimiento y aceptación de todo lo anteriormente expuesto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

Fdo. Progenitor/Tutor Legal.

Fdo. Progenitor/Tutor Legal.

En Roquetas de Mar, a ____ de _____ de 2026



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades que se celebrarán en el T. M. de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 3/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de julio de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 16 de julio de 2024, se adjudicó el contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar a la mercantil Pirotecnia Alpujarreña Ntra. Señora del Martirio SCA. Con CIF: F18523712, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por los siguientes importes desglosados por festividades:

Denominación de la Festividad	IMPORTE OFERTADO
PROCESIÓN DE SAN MARCOS	2.430,00
FIESTAS DE EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS	11.475,00
FIESTAS DE LOS CORTIJOS DE MARÍN	6.025,00
FIESTAS DE LAS 200 VIVIENDAS	5.902,00
FIESTAS DE AGUADULCE	5.680,00
FIESTAS DE EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR	16.700,00
FIESTAS DE EL SOLANILLO	2.670,00
FIESTAS DE LA CAÑAILLA	1.970,00
PROCESIÓN CRISTO DEL MAR	1.855,00
FIESTAS DE LAS LOSAS	4.400,00
FIESTAS DE LA GLORIA	3.360,00
FIESTAS PATRONALES VIRGEN DEL ROSARIO	16.920,00
CABALGATA DE LOS REYES MAGOS EL PARADOR	1.740,00
REFUERZO PARA FESTIVIDADES	3.480,00
SUBTOTAL (IVA EXCLUIDO)	84.607,00
IVA 21%	17.767,47
TOTAL	102.374,47

Se compromete además a incrementar el NEC en 250, 95 KG y a acreditar 11 familias autorizadas a fabricar material pirotécnico.



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo. - Con fecha 9 de agosto de 2024 se formalizó el contrato con una duración de 1 año, prorrogable anualmente, hasta un máximo de 4 años incluida principal más tres posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 29 de julio de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se aprobó la primera de las prórrogas previstas, siendo su duración de un año, desde el 9 de agosto de 2025 al 8 de agosto de 2026.

Cuarto.- Con fecha 25 de mayo de 2026 se solicitó al responsable del contrato para que informara sobre la procedencia de prorrogar el mismo. Con fecha 11 de junio se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al contrato indicado.

Quinto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 02009 338 22609, por la cantidad de 32.107,35.-€ para el período de agosto a diciembre de 2026 con nº de operación 220260007940, y por la cantidad de 70.267,12.-€ y número de operación 220269000256 para el período de enero a agosto de 2027.

Sexto.- Con fecha 24 de julio de 2026 se emite por el Responsable de Procesos de Contratación informe jurídico favorable respecto a la aprobación de la prórroga. Asimismo, la Secretaría General ha emitido nota de conformidad con el informe jurídico indicado, de fecha 24 de julio de 2026.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Segundo.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de 1 año, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años incluidos principal y tres posibles prórrogas con una duración de un año cada una. .

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 02009 338 22609, por la cantidad de 32.107,35.-€ para el período de agosto a diciembre de 2026 con nº de operación 220260007940, y por la cantidad de 70.267,12.-€ y número de operación 220269000256 para el período de enero a agosto de 2027.

Cuarto.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Quinto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.



A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente;

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la segunda de las prórrogas previstas con una duración de un año, del contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar, con la mercantil Pirotecnia Alpajarreña Ntra. Señora del Martirio SCA. Con CIF: F18523712, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por los siguientes importes desglosados por festividades:

Denominación de la Festividad	IMPORTE OFERTADO
PROCESIÓN DE SAN MARCOS	2.430,00
FIESTAS DE EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS	11.475,00
FIESTAS DE LOS CORTIJOS DE MARÍN	6.025,00
FIESTAS DE LAS 200 VIVIENDAS	5.902,00
FIESTAS DE AGUADULCE	5.680,00
FIESTAS DE EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR	16.700,00
FIESTAS DE EL SOLANILLO	2.670,00
FIESTAS DE LA CAÑAILLA	1.970,00
PROCESIÓN CRISTO DEL MAR	1.855,00
FIESTAS DE LAS LOSAS	4.400,00
FIESTAS DE LA GLORIA	3.360,00
FIESTAS PATRONALES VIRGEN DEL ROSARIO	16.920,00
CABALGATA DE LOS REYES MAGOS EL PARADOR	1.740,00
REFUERZO PARA FESTIVIDADES	3.480,00
SUBTOTAL (IVA EXCLUIDO)	84.607,00
IVA 21%	17.767,47
TOTAL	102.374,47

Se compromete además a incrementar el NEC en 250, 95 KG y a acreditar 11 familias autorizadas a fabricar material pirotécnico.



Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 9 de agosto de 2026 al 8 de agosto de 2027.

TERCERO. - Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 102.374,47.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609, en las que se han practicado las siguientes retenciones de crédito, con la siguiente distribución del gasto:

La cantidad de 32.107,35.-€ para el período del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2026 con nº de operación 220260007940, y la cantidad de 70.267,12.-€ y número de operación 220269000256 para el período del 1 de enero al 8 de agosto de 2027.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al Responsable del Contrato, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una infraestructura de servidores, almacenamiento y virtualización para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 6/26.- Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de julio de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO Y VIRTUALIZACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).



El objeto del contrato consiste en el suministro, instalación y puesta en marcha de una solución integral de infraestructura de servidores destinada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que incluirá todos los componentes hardware y software necesarios para el despliegue de un Centro de Proceso de Datos (CPD) principal.

Además, también se ha de contemplar la implementación de una plataforma de gestión centralizada que posibilite la administración unificada, así como la monitorización, el control del rendimiento y la gestión eficiente del almacenamiento desde un punto único, asegurando el cumplimiento de los requisitos de seguridad, escalabilidad, interoperabilidad y mantenimiento establecido por el Ayuntamiento.

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN: ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto Sujeto a Regulación Armonizada.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN: Sí podrá interponerse.

LOTES: No procede la DIVISIÓN EN LOTES, y así ha quedado justificado en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

CÓDIGOS CPV: Principal: 48820000 Servidores

48900000 Paquetes de software y sistemas informáticos diversos.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: Cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta euros (465.850,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Trescientos ochenta y cinco mil euros (385.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

PRECIO DEL CONTRATO: Trescientos ochenta y cinco mil euros (385.000,00.-€), más la cantidad de ochenta mil ochocientos cincuenta euros (80.850,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta euros (465.850,00.-€), IVA incluido.



La duración del contrato será de seis meses a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo de suministro.

El plazo de garantía del fabricante establecido empezará a contar desde el momento en el que se firme el acta de entrega y recepción de los suministros efectuados.

**La garantía de los fabricantes de los activos de hardware debe proporcionar derecho a obtener actualizaciones de firmware, funcionalidades y parches de seguridad de los activos de hardware y de sus herramientas de configuración durante, como mínimo, cuatro años.*

Se han practicado las siguientes operaciones contables:

Consta en el expediente Retención de Crédito, R, de fecha 16 de abril de 2026:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2026	Nº Operación
03500 920 62600 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN (Proyecto Gasto: 2026 2 03500 1 1 Adquisición de Servidores)	465.850.-€	2202600044 06

Consta igualmente en el expediente Autorización de Gasto, A, de fecha 20 de mayo de 2026:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2026	Nº Operación
03500 920 62600 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN (Proyecto Gasto: 2026 2 03500 1 1 Adquisición de Servidores)	465.850.-€	22026000 5906

Este expediente ha sido fiscalizado en fase A favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 6 de mayo de 2026.



Mediante Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2026 se aprobó el expediente de contratación.

Segundo.- En acto celebrado el 17 de junio de 2026 (S 170626), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, capacidad de obrar y solvencia recogidos en el PCAP.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXC LUSIÓN
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. B93209898	ADMITID O

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la sesión de la mesa de contratación (170626) a la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contenía la documentación sujeta a juicios de valor, que fue remitida al responsable del contrato para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación de carácter subjetivo y también cuantificables mediante la aplicación de fórmulas objetivas que se establecen a continuación, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR	30 PUNTOS
A.- Propuesta de instalación	8 PUNTOS
B.- Funcionalidad del sistema	6 PUNTOS
C.- Plan de ejecución	6 PUNTOS
D.- Herramientas y soporte de la	10 PUNTOS



infraestructura	
-----------------	--

Cuarto.- Con fecha 19 de junio de 2026 el responsable del contrato realizó informe de valoración, que ha sido visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 23 de junio de 2026, que ha sido publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. B93209898	
CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN
A.- Propuesta de instalación	8 PUNTOS
B.- Funcionalidad del sistema	3 PUNTOS
C.- Plan de ejecución	6 PUNTOS
D.- Herramientas y soporte de la infraestructura	10 PUNTOS
TOTAL	27 PUNTOS

Quinto.- En la misma sesión de la mesa de contratación de 23 de junio de 2026 se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica.

La oferta presentada ha sido la siguiente:

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. B93209898	
CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS	OFERTA
PRECIO	379.000
MAYOR EQUIPAMIENTO	32 Núcleos físicos por procesador

Sexto.- De forma previa a la valoración del Sobre 3 de la licitación se procedió al cálculo del umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos establecidos para continuar en el proceso selectivo de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP.

Dichos criterios de naturaleza cualitativa son los siguientes:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor (Memoria Técnica): Hasta un máximo de 30 puntos.



Criterios de calidad objetivos:

Mayor equipamiento servidores: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se establece el 50% de la puntuación en 22,5 puntos.

Por lo que el umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo se establece en 22,5 puntos.

TABLA DEL CÁLCULO DEL UMBRAL DE CALIDAD

<i>BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. B93209898</i>	
<i>PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR</i>	<i>27</i>
<i>MAYOR EQUIPAMIENTO</i>	<i>5</i>
<i>TOTAL</i>	<i>32</i>

A la vista de los resultados obtenidos el licitador BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L., con CIF. B93209898, ha alcanzado el umbral mínimo de calidad, por lo que procede realizar la valoración de su oferta económica.

Séptimo.- En la misma sesión de la mesa de contratación S (230626) se procedió a la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 para comprobar si la oferta se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados, sobre la sumatoria de los precios unitarios ofertados de conformidad con la doctrina del TACRC en sus Resoluciones 1128/2017, de 29 de diciembre y 824/2017.

Se ha usado el artículo 85.1 en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

El umbral a partir del cual una oferta se consideraría incurso en baja ha sido de 288.750.-€ por lo que la oferta presentada al estar por encima de este umbral NO SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.



Octavo.- Seguidamente se procedió a la valoración de la oferta económica, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el PCAP:

- 1. PRECIO: Hasta un máximo de 55 puntos.*
- 2. MAYOR EQUIPAMIENTO: Hasta un máximo de 15 puntos.*

Siendo el resultado de la valoración el siguiente:

<i>BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. B93209898</i>	
<i>CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>PRECIO: 379.000</i>	<i>55</i>
<i>MAYOR EQUIPAMIENTO: 32 Núcleos físicos por procesador</i>	<i>5</i>
<i>TOTAL</i>	<i>60</i>

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES:

<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTAJACIÓN SUBJETIVA</i>	<i>PUNTAJACIÓN OBJETIVA</i>	<i>TOTAL</i>
<i>BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. B93209898</i>	<i>27</i>	<i>60</i>	<i>87</i>

Noveno.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L., con Cif. B93209898, que ha obtenido 87 puntos y se compromete a prestar el suministro objeto de este contrato por la cantidad de trescientos setenta y nueve mil euros (379.000.-€) más setenta y nueve mil quinientos noventa euros (79.590.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa euros (458.590,00.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.



Se compromete a un incremento de carácter técnico respecto a las especificaciones mínimas establecidas en el PPT en relación a la capacidad de procesamiento de los servidores, habiendo ofertado 32 núcleos físicos por procesador.

Décimo.- En consecuencia la mesa de contratación requirió a la citada licitadora para que, en el plazo de diez (10) días hábiles presentara la documentación administrativa para adjudicar el contrato.

Decimoprimer.- El 2 de julio de 2026 se realizó a la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. requerimiento de documentación, mediante comunicación electrónica a través de PLACE, que respondió al mismo el 16 de julio de 2026, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de constitución de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido, en virtud del art. 107.3 de la LCSP, esto es 18.950.-€. Consta en el expediente carta de pago emitida por la Tesorería Municipal el 8 de julio de 2026, correspondiente al depósito de aval por la citada cuantía y nº de operación 320260002612.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con los últimos recibos pagados y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Documentación acreditativa de la solvencia económica, se acredita mediante el volumen de negocio reflejado en las cuentas anuales de la empresa, correspondientes a 2023, depositadas en el Registro Mercantil.

Documentación acreditativa de la solvencia técnica, aporta certificados acreditativos de haber ejecutado suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, por importe superior a Doscientos sesenta y nueve mil quinientos euros (269.500,00.-€), en el año de mayor ejecución

Acreditación de estar en posesión de las siguientes certificaciones:

- Dispone de un sistema de gestión de calidad conforme a la norma ISO 9001, certificado por organismo acreditado.*



- *Dispone de un sistema de gestión de servicios de tecnologías de la información conforme a ISO/IEC 20000-1, certificado por organismo acreditado.*
- *Dispone de un sistema de gestión de la seguridad de la información conforme a ISO/IEC 27001, certificado por organismo acreditado.*
- *Certificado acreditativo del Esquema Nacional de Seguridad, categoría NIVEL ALTO.*

Aporta certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil general, profesional, o de cualquier otro tipo en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato, cuyo importe supera al importe del contrato y cobertura durante toda la ejecución del contrato, junto al último recibo.

Presenta Declaración responsable comprometiéndose a realizar Formación técnica y transferencia de conocimiento: La empresa adjudicataria proporcionará un mínimo de 7 horas de formación relacionada con la tecnología instalada al personal técnico del Servicio de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a impartir preferentemente por video conferencia en horario laboral. La formación será completa y exhaustiva, abarcando todos los aspectos del proyecto:

Contenidos mínimos de la formación:

Arquitectura del entorno.

Gestión del clúster Hyper-V.

Operación diaria.

Resolución de incidencias.

Monitorización y mantenimiento.

La formación será práctica y adaptada al entorno implantado.

Entrega de manuales de configuración, arquitectura del sistema, gestión y operatividad diaria, todo ello en castellano y en formato editable.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda.

Decimosegundo.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación; de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 30 de junio de 2026 y de propuesta de adjudicación, de fecha 23 de julio de 2026.

Se hace constar que la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

Segundo.- Adjudicar el contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO Y VIRTUALIZACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", a la oferta mejor valorada presentada por la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L., con Cif. B93209898, que ha obtenido 87 puntos y se compromete a prestar el suministro objeto de este contrato por la cantidad de trescientos setenta y nueve mil euros (379.000.-€) más setenta y nueve mil quinientos noventa euros (79.590.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa euros (458.590,00.-€).

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete a un incremento de carácter técnico respecto a las especificaciones mínimas establecidas en el PPT en relación a la capacidad de procesamiento de los servidores, habiendo ofertado 32 núcleos físicos por procesador.

Tercero.- La duración del contrato será de seis meses a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo de suministro.

El plazo de garantía del fabricante establecido empezará a contar desde el momento en el que se firme el acta de entrega y recepción de los suministros efectuados.

**La garantía de los fabricantes de los activos de hardware debe proporcionar derecho a obtener actualizaciones de firmware,*



funcionalidades y parches de seguridad de los activos de hardware y de sus herramientas de configuración durante, como mínimo, cuatro años.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, después de la formalización del presente contrato, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa euros (458.590,00.-€), IVA incluido.

A continuación, se muestra cuadro con la disposición de gasto, D, que ha de pedirse una vez formalizado el contrato:

<i>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</i>	<i>IMPORTE 2026</i>
<i>03500 920 62600 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN (Proyecto Gasto: 2026 2 03500 1 1 Adquisición de Servidores)</i>	<i>458.590, 00.-€</i>

El presente acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco Galindo Cañizares, Técnico Responsable de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo el servicio de Transformación Digital, la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución y al servicio de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



ÁREA DE URBANISMO

14º. PROPOSICIÓN relativa a la constitución de las hojas de depósito previo y la convocatoria a las actas de ocupación en relación a la expropiación por vía de urgencia para la ejecución del proyecto de construcción del nuevo depósito de agua potable en Aguadulce (Roquetas de Mar, Almería).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 3 de agosto de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2026, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, adoptó, por delegación del Alcalde-Presidente, Acuerdo cuya parte dispositiva ordenó, entre otros aspectos, los siguientes:

"... 3º. Aprobar la relación definitiva de bienes y derechos en los términos que constan en el apartado de Consideraciones Jurídicas, con las modificaciones correspondientes respecto de la relación inicial.

4º. Convocar a los interesados al acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación, que tendrá lugar el próximo viernes 19 DE JUNIO DE 2026 en el edificio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Plaza de la Constitución S/N, en las oficinas de esta la Dependencia de ADQUISICIÓN DE SUELO Y TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA, 2ª planta. Para ello, se habrá de notificar individualmente a los interesados, indicándoles que deberán aportar toda la información y documentación relativa no aportada aún al expediente en relación a la titularidad de las parcelas o cualesquiera otros derechos sobre las mismas, así como la relativa a la representación ejercida, caso de actuar en calidad de tal.

Además se publicarán edictos de dicha convocatoria en el BOE, en el B.O.P. de Almería, en el tablón electrónico municipal, en un periódico de la localidad y en dos de la provincia.

5º. A la vista de la información registral que se aporte por los titulares en el acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación, solicitar al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar que se haga



constar la nota marginal prevenida en el artículo 32.1 del Reglamento Hipotecario.

6º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación”.

En consecuencia, se procedió a la publicación de la meritada convocatoria y a la notificación individual a los interesados de la misma.

2. En la fecha, hora y lugar indicados, se procedió al levantamiento de las mencionadas actas previas a la ocupación.

Un representante de la mercantil CORAL HOMES S.L. se personó en las dependencias municipales para el levantamiento de las actas previas relativas a las parcelas numeradas como 1 y 5 en la relación de bienes (parcelas con referencia catastral número 7553706WF3775S0000QU y 7553702WF3775S0001SI, respectivamente) y aportó las notas simples de las fincas registrales correspondientes con las anteriores.

Los titulares de la parcela numerada como 3 (parcela con referencia catastral número 7553704WF3775S0001UI) aportaron en ese acto escrito de alegaciones previamente formulado por sede electrónica el día anterior (18 de junio de 2026; anotación de entrada número 22679), en que se manifiesta que existe un error en la superficie objeto de expropiación de la finca de su titularidad, toda vez que la superficie contemplada en la documentación registral es superior a la catastral, indicando que la información registral tiene primacía jurídica, e instando a la Entidad Local a subsanar dicha superficie, que debería ascender, en lugar de a los 1.606 m² recogidos en la certificación y planimetría catastral, a los 1.910,42 m² contemplados en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 2. Junto al propio escrito de alegaciones se aporta escritura pública de herencia, nota simple registral, copia del documento de un Plan Parcial relativo al ámbito en que se encuentra incluida la finca y copia de una solicitud de subsanación catastral, incluido un informe de validación gráfica para que se proceda por el Catastro a la corrección superficial expresada.

No comparecieron al acto los titulares de las parcelas numeradas en la relación de bienes como 2 y 4, la primera correspondiente con la



parcela con referencia catastral número 7553705WF3775S0001HI, de propiedad de la entidad CONSTRUCCIONES EDISAN S.A., y la segunda con la referencia catastral número 7553703WF3775S0001ZI, ninguno de cuyos titulares acudieron a la convocatoria de referencia, pese a haber sido notificados en forma.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF).

2. Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, REF).

3. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

4. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA).

5. Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, RG-LISTA).

6. Decretos de la Alcaldía-Presidencia de de 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior.

7. Todas las demás relativas al régimen de Expropiación Forzosa y Legislación de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Depósito previo y ocupación de las parcelas de referencia:

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la LEF:

“... 4. A la vista del acta previa a la ocupación y de los documentos que obren o se aporten el expediente, y dentro del plazo que se fije al efecto, la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación. El depósito equivaldrá a la capitalización, al interés legal del



líquido imponible, declarado con dos años de antelación, aumentado en un veinte por ciento en el caso de propiedades amillaradas. En la riqueza catastrada el importe del depósito habrá de ser equivalente a la cantidad obtenida capitalizando al interés legal o líquido imponible o la renta líquida, según se trate de fincas urbanas o rústicas, respectivamente. En los casos de que la finca en cuestión no se expropie más que parcialmente, se prorrateará el valor señalado por esta misma Regla. Si el bien no tuviera asignada riqueza imponible, servirá de módulo la fijada a los bienes análogos del mismo término municipal. La cantidad así fijada, que devengará a favor del titular expropiado el interés legal, será consignada en la Caja de Depósitos. Al efectuar el pago del justiprecio se hará la liquidación definitiva de intereses.

5. La Administración fijará igualmente las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como mudanzas, cosechas pendiente y otras igualmente justificadas, contra cuya determinación no cabrá recurso alguno, si bien, caso de disconformidad del expropiado, el Jurado Provincial reconsiderará la cuestión en el momento de la determinación del justiprecio.

6. Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar.

7. Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expediente para su rápida resolución...”.

Tal como se expresa en el apartado de “Manifestaciones” de las actas previas, en las parcelas de referencia no existen edificaciones, instalaciones o construcciones de ningún tipo, por lo que no se producen perjuicios derivados de la rápida ocupación. En lo que respecta al depósito previo, el artículo 58.1 del REF: “La cantidad determinada deberá consignarse inmediatamente en la Caja de Depósitos, a no ser que el expropiado, cuando no hubiese cuestión sobre su titularidad, prefiera percibirla renunciando a los intereses legales de la misma que se establecen en la regla cuarta del artículo 52 de la Ley. Si por cualquier



causa la cantidad percibida resultase mayor que la que se fija definitivamente como justo precio, el expropiado habrá de reintegrar el exceso, que podrá exigírsele por vía de apremio a través del Gobernador civil o autoridad competente”.

Por ello, se habrá de dar traslado del Expediente a la Intervención municipal, al efecto de fiscalizarse previamente a su constitución las hojas individuales de depósito previo de cada finca objeto de expropiación (que obran en el expediente de referencia) y, una vez adoptado el Acuerdo, en su caso, a la Tesorería municipal, para la efectiva consignación de su importe en la Caja General de Depósitos, de acuerdo con las instrucciones prescritas por los preceptos precedentes, sin perjuicio de los importes que efectivamente se determinen una vez que se dé apertura a las piezas separadas de fijación de justiprecio.

Por la Unidad que suscribe se ha efectuado el cálculo de dichas hojas de depósito de acuerdo con los siguientes datos:

N.º de parcela	Referencia catastral	Superficie parcela (m²)	Superficie expropiada (m²)	Base liquidable (€)	Interés legal (%)	DEPÓSITO PREVIO (€)
1	7553706W F3775S000 0QU	20.752	41,85	1.109.675,23	3,25	2.310,58
2	7553705W F3775S000 1HI	20.414	12.243,08	1.212.875,94	3,25	751.050,29
3	7553704W F3775S000 1UI	1.606	1.527,09	96.168,45	3,25	94.415,17
4	7553703W F3775S000 1ZI	3.925	1,26	231.273,13	3,25	76,66
5	7553702W	6.503	105,17	399.491,8	3,25	6.670,77



	F3775S000 1SI			5		
--	------------------	--	--	---	--	--

En relación a las alegaciones de los titulares de la parcela con referencia catastral número 7553704WF3775S0001UI:

Como se ha expresado en el Antecedente 2, los propietarios de la parcela indicada manifiestan que existe una discrepancia entre las superficie catastral y registral de la parcela de su titularidad, debiendo primar la segunda en virtud de los principios de legitimación y fe pública registral, que expresamente invocan en su escrito de alegaciones, indicando que es éste un criterio consolidado en la jurisprudencia. En cambio, como ha venido determinando nuestro Tribunal Supremo (STS de 8 de junio de 1996, entre otras), "la fe pública registral no alcanza a la extensión superficial de las fincas inscritas, pero no es exacto que hayan de prevalecer en todo caso los datos sobre su superficie obrantes en el Catastro frente a los registrales, sino que la doctrina jurisprudencia consolidada es la de que ha de estarse a la superficie real de la finca, deducida de las pruebas...".

Los propietarios ya formularon antes del levantamiento de las actas previas a la ocupación alegaciones en este sentido, que fueron resueltas (y desestimadas) en el anterior Acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2026. Junto a este nuevo escrito de 18 de junio, esgrimen algunos documentos en apoyo de lo manifestado, pero, como indica nuestro Alto Tribunal, la superficie registral no es per se la superficie real del suelo objeto de expropiación, sino que ha de estarse a la superficie real y actual. E, independientemente de que la fe registral no alcanza a la extensión de la misma, la inscripción registral de esa finca en concreto es de un título del año 1983, por lo que aquélla ha podido experimentar múltiples variaciones morfológicas en más de cuarenta años.

Tampoco el resto de documentos ofrecen prueba fehaciente de que la finca tenga 1.910,42 m² reales. La aprobación del Plan Parcial de ese ámbito fue denegada por Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2017, por lo que tal Instrumento es inexistente. La validación gráfica aportada se encuentra, en todo caso, en tramitación y no ha sido incorporada en la actualidad a las bases gráficas del Catastro (por esta



Unidad se ha consultado previamente la sede electrónica del Catastro a fin de corroborarse técnicamente dicha información), por lo que su admisión por dicha Administración es aún incierta. Por último, se aporta un plano antiguo de la presunta superficie de la parcela, el cual no aparece diferenciador, no está a escala, ni superpuesto sobre planimetría alguna... En síntesis: no permite el cotejo de ningún tipo por los Servicios Técnicos municipales ni ofrece evidencia alguna de que el "dibujo" que contiene sea fiel reflejo de la presente situación de la parcela.

Por todo ello, procede, nuevamente, desestimar las alegaciones formuladas (sin perjuicio de los recursos que quepan frente al Acuerdo que se adopte en tal sentido) y, por ende, mantener inalterada la superficie recogida en el acta previa a la ocupación de la finca de referencia.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, para que, por ésta, se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. DESESTIMAR las alegaciones formuladas por doña Laura y don Manuel Piedra Belmonte con fecha 18 y 19 de junio de 2026, por los motivos expuestos en las Consideraciones Jurídicas en relación a la parcela de su propiedad.

2º. Convocar a los interesados al acto de levantamiento de las ACTAS DE OCUPACIÓN, que tendrá lugar el próximo miércoles 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026 en el edificio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Plaza de la Constitución S/N, en las oficinas de esta la Dependencia de ADQUISICIÓN DE SUELO Y TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA, 2ª planta. Las horas fijadas para la convocatoria de los propietarios de las diferentes parcelas serán las que se expresan a continuación:

N.º de parcela	Referencia catastral	Ubicación (T.M. Roquetas de Mar)	Día	Hora	Lugar
	Titular catastral				
	7553706WF37				Ayuntamiento



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1	75S0000QU	PL SECTOR 3 AN. 04720	09/09/20 26	10.30 h	de Roquetas de Mar. Oficina: Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística
	CORAL HOMES S.L.				
2	7553705WF37 75S0001HI	PL SECTOR 3 AN. 04720	09/09/20 26	11.00 h	Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Oficina: Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística
	CONSTRUCCIONES EDISAN S.A.				
3	7553704WF37 75S0001UI	PL SECTOR 3 AN. 04720	09/09/20 26	11.30 h	Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Oficina: Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística
	LAURA PIEDRA BELMONTE; MANUEL PIEDRA BELMONTE				
4	7553703WF37 75S0001ZI	PL SECTOR 3 AN. 04720	09/09/20 2	12.00 h	Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Oficina: Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística
	POULIN CHRISTIAN MARIUS FRANZ; SOBREOBRAS S.L.U.; ISABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA; ABULAGA GLOBAL S.L.; INVER-ROM				



	AGUADULCE SUR S.L.;				
	ANDRÉS LÓPEZ AMAT; AGRÍCOLA LA RESERVA S.L.				
5	7553702WF37 75S0001SI	PL SECTOR 3 AN. 04720	09/09/20 26	10.30 h	Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Oficina: Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística
	CORAL HOMES S.L.				

Para ello, se habrá de notificar individualmente a los interesados, indicándoles que deberán aportar toda la información y documentación relativa no aportada aún al expediente en relación a la titularidad de las parcelas o cualesquiera otros derechos sobre las mismas, así como la relativa a la representación ejercida, caso de actuar en calidad de tal. Además, para mejor difusión, se publicarán edictos de dicha convocatoria en el B.O.P. de Almería y el tablón electrónico municipal.

3º. Autorizar y disponer el gasto (AD) para la constitución de las hojas individuales de depósito previo de cada finca objeto de expropiación, una vez hayan sido previamente fiscalizadas por la Intervención municipal, a la que habrá de darse traslado de la Propuesta que se formule, y, una vez adoptado el Acuerdo, en su caso, dar traslado también a la Tesorería municipal, para la efectiva consignación de su importe en la Caja General de Depósitos, de acuerdo con los siguientes datos:

N.º de parcela	Referencia catastral	Superficie parcela (m²)	Superficie expropiada (m²)	Base liquidable (€)	Interés legal (%)	DEPÓSITO PREVIO (€)
1	7553706WF3 775S0000QU	20.752	41,85	1.109.675,23	3,25	2.310,58



2	7553705WF3 775S0001HI	20.414	12.243,08	1.212.87 5,94	3,25	751.050,29
3	7553704WF3 775S0001UI	1.606	1.527,09	96.168,4 5	3,25	94.415,17
4	7553703WF3 775S0001ZI	3.925	1,26	231.273, 13	3,25	76,66
5	7553702WF3 775S0001SI	6.503	105,17	399.491, 85	3,25	6.670,77

Para ello, se indica que existe Retención de Crédito suficiente con número de operación 220260000372.

4º. Solicitar al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar que se haga constar la nota marginal prevenida en el artículo 32.1 del Reglamento Hipotecario en relación a las fincas registrales cuyos datos se han obtenido en el acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación o por cualesquiera otros medios en que conste dicha información.

5º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación de los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de 18 de junio de 2026, sobre estimación parcial de alegaciones y modificación del requerimiento de limpieza de los terrenos integrados en la UE-26 (Calle Navas de Tolosa con Calle Felipe el Hermoso, Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2026:



"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2026, se interpuso denuncia ciudadana alertando sobre la situación de abandono, acumulación de vertidos e inseguridad ciudadana originada por la profusión de vegetación espontánea en los terrenos colindantes a una zona residencial de este término municipal, describiendo la situación fáctica como una "selva" que obstaculiza la vía pública y genera riesgos higiénicos.

Segundo.- Con fecha 15 de mayo de 2026, el Agente de la Unidad de Inspección de Obras y Medio Ambiente de la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar (N.I.P. 3444) emitió Informe de Inspección tras visita oficial. El informe constató la presencia de abundante vegetación invasiva de la vía pública y vertidos de podas de jardinería y restos de invernadero, identificando cuatro parcelas catastrales implicadas en la manzana.

Tercero.- Con fecha 18 de mayo de 2026, el Área de Urbanismo emitió comunicación requiriendo formalmente a las mercantiles GESTINMUEBLES, S.L. y FOMENTO MERIDIONAL, S.L. la limpieza integral del terreno en un plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria e incoación de expediente sancionador por infracción grave de la Ley 7/2021 (LISTA), con multas coercitivas aparejadas de entre 3.001 y 60.000 euros.

Cuarto.- Con fechas 2 y 4 de junio de 2026, D. Luis Sánchez Maldonado, en representación de FOMENTO MERIDIONAL, S.L., y D. Andrés Montiel Morata, en representación de GESTINMUEBLES, S.L., comparecieron en tiempo y forma para presentar escritos de alegaciones. En ellos adujeron la inaplicabilidad del art. 14 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, al no ostentar los terrenos la condición jurídica de suelo urbano consolidado (solar), sino encontrarse plenamente integrados dentro de la Unidad de Ejecución UE-26 del PGOU de Roquetas de Mar, cuyo Plan Especial de Reforma Interior (PERI) y Proyecto de Urbanización se hallan en fase avanzada de tramitación.

Quinto.- Consta técnicamente que el Proyecto de Urbanización de la referida UE-26, promovido de forma conjunta por las mercantiles propietarias, está legalmente sometido al trámite preceptivo de Autorización Ambiental Unificada (AAU) ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía, encontrándose dicho expediente autonómico a la espera de resolución definitiva.

Sexto.- Con fecha 17 de junio de 2026, se emitió Informe Jurídico por el Letrado Asesor, en el cual se analiza la colisión de deberes públicos y se



propone la estimación parcial de las alegaciones presentadas, redefiniendo el objeto del requerimiento municipal en aras de salvaguardar el principio de proporcionalidad y la integridad de la evaluación ambiental en curso.

Séptimo.- En fecha 18 de junio de 2026 se dicta resolución estimando parcialmente las alegaciones presentadas por las mercantiles Gestinmuebles, S.L. y Fomento Meridional, S.L. y se acuerda lo siguiente:

«PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones formuladas por las mercantiles FOMENTO MERIDIONAL, S.L. y GESTINMUEBLES, S.L., modificando los términos del requerimiento efectuado por el Área de Urbanismo con fecha 18 de mayo de 2026 en el expediente 2026/6509.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la orden de desbroce generalizado y limpieza mecánica integral de las parcelas de la UE-26 inicialmente dictada, al objeto de preservar la integridad fáctica de la realidad biológica y ambiental actualmente en proceso de evaluación ante la Autorización Ambiental Unificada autonómica.

TERCERO.- REQUERIR FORMALMENTE a las mercantiles FOMENTO MERIDIONAL, S.L. y GESTINMUEBLES, S.L., como propietarias de los terrenos de la UE-26, para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ejecuten de forma conjunta y coordinada las siguientes Medidas Correctoras de Salubridad y Seguridad Mínimas e Inmediatas:

1. Retirada de vertidos antrópicos: Proceder a la limpieza y extracción inmediata y manual de los vertidos detectados en el Informe de Inspección de la Policía Local (restos de podas foráneas de jardinería, plásticos y desechos de invernaderos), debiendo ser gestionados a través de un vertedero o gestor autorizado.

2. Desbroce perimetral limitado: Autorizar y requerir de forma exclusiva el desbroce de una franja perimetral de seguridad en las lindes que confrontan con la calle Felipe El Hermoso y la calle Navas de Tolosa, retirando única y estrictamente la vegetación espontánea que invada la vía pública o afecte de manera directa al tránsito peatonal.

Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de multas coercitivas de entre 3.001 y 60.000 euros de conformidad con la LISTA, o a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados.

CUARTO.- SUSPENDER el plazo de ejecución de cualquier medida de limpieza, tala o desbroce que afecte al interior de las parcelas objeto del expediente hasta que recaiga resolución firme y definitiva en el



procedimiento de la Autorización Ambiental Unificada (AAU). Una vez obtenida esta, el Proyecto de Urbanización definitivo determinará las condiciones y el alcance del desbroce general para el inicio inminente de las obras de urbanización».

Octavo.- *Notificada la anterior resolución, GESTINMUEBLES S.L. y FOMENTO MERIDIONAL S.L. han presentado recursos de reposición dentro de plazo, los cuales fundamentan en los siguientes motivos:*

- 1º. Insuficiente motivación de las medidas interpuestas;*
- 2º. Falta de acreditación de la responsabilidad de las recurrentes;*
- 3º. Vulneración del principio de proporcionalidad; y*
- 4º. Situación urbanística de los terrenos.*

Noveno.- *Con fechas 10 y 17 de julio de 2026, se han emitido informes jurídicos por parte del Responsable de Consolidación y Vivienda en los que se analizan de forma pormenorizada las alegaciones y motivos de impugnación esgrimidos por las mercantiles recurrentes en sus recursos de reposición. Las conclusiones y fundamentos de dichos informes quedan asumidos e integrados plenamente en el cuerpo de las consideraciones jurídicas de la presente propuesta.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/2021, de 1 de diciembre,** *de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).*
- 2. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre,** *por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.*
- 3. Ley 7/1985, de 2 de abril,** *Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- 4. Ley 29/1998, de 13 de julio,** *reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*
- 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre,** *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 6. Ley 40/2015, de 1 de octubre,** *de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 7. Ley 7/2007, de 9 de julio,** *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA).*



8. *Ordenanza municipal reguladora de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos (B.O.P. Almería núm. 249 de 28 de diciembre de 2007 y su modificación publicada en el B.O.P. Almería Núm. 197 de 14 de octubre de 2016).*
9. *Decreto de 21 de junio de 2023 de delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados (B.O.P. Almería Núm. 124 de 30 junio de 2023).*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Dentro de los deberes y cargas que determina el legislador básico estatal para los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, se encuentra el de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

En el suelo que sea rural o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas

SEGUNDA.- Los sujetos obligados en obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos, son los propietarios y ello aún cuando los solares estén comprendidos en unidades de actuación o ámbitos delimitados a este solo efecto para los que el planeamiento de ordenación urbanística así lo disponga.

TERCERA.- Resulta meridianamente claro que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables.



Los Ayuntamientos deberán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones sobre el deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, ubicados en cualquier clase de suelo, recogidas en el artículo 315 del Reglamento de la LISTA. En el suelo que sea rural o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica.

CUARTA.- Como se ha dicho, el objeto de la orden de ejecución es garantizar que los inmuebles se mantengan en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Es cierto que, en muchos casos, el propietario no tiene ninguna responsabilidad en la situación de su inmueble por la intervención de terceros sobre él, por ejemplo, vertiendo residuos sobre el solar; en tales casos, la situación de insalubridad o inseguridad del solar no vendrá derivada de la maleza que pueda existir, sino por el vertido incontrolado de basuras, residuos y enseres o por ambos, esto es, de la maleza y de los vertidos como acontece en el presente caso.

Una primera advertencia sobre la responsabilidad del propietario, es que tal situación se minimizaría si el solar estuviese debidamente cerrado, evitando así la facilidad en el vertido de residuos y basuras.

Una segunda advertencia se deriva del artículo 107.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular al señalar que podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

El artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022 establece como infracción el abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.



Por tanto, solo puede incoarse un procedimiento sancionador por vertido de residuos domésticos contra quien realmente realiza el vertido y así conste acreditado en la correspondiente acta de inspección. No podrá incoarse dicho procedimiento contra el propietario del solar donde se han vertido los residuos si no está acreditada su responsabilidad.

Pero si la Administración no tiene acreditado fehacientemente quien es el responsable del vertido, sí estará legitimada para incoar expediente de orden de ejecución contra el propietario del solar instándole a que lo mantenga en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Por tanto, las personas que tengan responsabilidad a efectos del procedimiento sancionador por la infracción consistente en el vertido de residuos, serán las personas que efectivamente hayan cometido la infracción, es decir, quienes realizan el vertido, y no el propietario del solar donde se produce el vertido. La responsabilidad del propietario es tener el solar en adecuadas condiciones de seguridad, seguridad u ornato, pudiendo ser destinatario de una orden de ejecución en caso contrario.

QUINTA.- La orden de ejecución únicamente podrá cumplirse si se explicitan las obras (art. 320.3 del Reglamento de la LISTA) cuya realización es necesaria para conseguir la finalidad prevista, habiendo señalado la jurisprudencia que su indeterminación puede conllevar la invalidez del acto administrativo.

Otro defecto que se infiere de la praxis administrativa es la falta de claridad y la imposición de plazos perentorios, que puedan rayar en la imposibilidad de su ejecución. De ahí que alguna Comunidad Autónoma exija en su dictado que deban ser claras, formalizadas por escrito, motivadas y han de detallar con la máxima precisión las obras y actuaciones que sea preciso ejecutar y el plazo para su cumplimiento.

Ninguna falta respecto a lo anteriormente dicho se observa ni acontece en el presente caso toda vez que se determina expresamente las obras a realizar, esto es, limpieza de los residuos depositados en el el suelo y la poda de las matas que invaden el vial, y el plazo en el que debe ejecutarse que, dada la facilidad de lo ordenado es perfectamente realizable en el plazo otorgado.

La STS de 15 de octubre de 1992 afirma que en nuestro ordenamiento jurídico urbanístico se produce «... una definición del contenido normal del derecho de propiedad, del que forman parte auténticos deberes, como son los de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos y ello con la finalidad de evitar riesgos a personas y cosas



y peligros para la higiene y también para el sostenimiento de lo que se ha llamado 'imagen urbana'».

SEXTA.- Por otra parte, se desprende de lo dispuesto en el artículo 321.1 del Reglamento reseñado con anterioridad, las órdenes de ejecución deberán dictarse previo informe técnico y jurídico, constando en el expediente el informe jurídico pero se echa en falta el preceptivo informe técnico que detalle las obras a realizar y el coste de las mismas, por lo que la resolución se ha producido al margen del procedimiento legalmente establecido lo que conlleva a la nulidad de pleno derecho del expediente dado que la anulación de la resolución que pone fin a la vía administrativa no subsanaría el defecto advertido, debiéndose archivar el mismo y debiéndose iniciar nuevamente con un requerimiento de limpieza y desbroce y en caso de que no sea cumplida dicho requerimiento voluntariamente en el plazo que se le señale iniciarse un expediente expreso de orden de ejecución, al que se incorporarán los preceptivos informes técnico y jurídico con los requisitos marcados por el Reglamento de la LISTA y comunicándoselo a los interesados en el expediente dándoles plazo de alegaciones a fin de no causar indefensión.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, según las competencias otorgadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. Núm. 124 de 30 de junio de 2023), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- ESTIMAR los recursos de reposición interpuestos por las mercantiles GESTINMUEBLES S.L. y FOMENTO MERIDIONAL S.L. contra la resolución Nº 2.437, de 18 de junio de 2026, sobre estimación parcial de las alegaciones y modificación del requerimiento de limpieza de los terrenos integrados en la UE-26 (Calle Las Navas de Tolosa con Calle Felipe El Hermoso) en Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería).

SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de la resolución recurrida por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas, procediendo al archivo definitivo del presente expediente.

TERCERO.- INSTAR a los Servicios Técnicos y Jurídicos municipales para que, si procediera por persistir las condiciones de insalubridad o inseguridad, inicien un nuevo requerimiento voluntario de limpieza y desbroce y, en caso de incumplimiento, se incoe el correspondiente expediente de orden de ejecución incorporando de forma estricta los informes técnico y jurídico preceptivos exigidos por el Reglamento de la



LISTA, garantizando en todo caso el trámite de alegaciones a los interesados.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el expediente con indicación de los recursos que legalmente procedan contra el mismo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

16º. PROPOSICIÓN relativa a la consulta pública previa acerca del proyecto por el que se aprueba la ordenanza de recogida selectiva de residuos domésticos y de limpieza viaria en el municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 31 de julio de 2026:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2025, se crea el expediente 2025/18843 - ORDENANZA REGULADORA DE RESIDUOS, en la delegación municipal de protección del medio ambiente, zonas verdes, limpieza y residuos.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de julio de 2026, consta documento técnico relativo al contenido de la consulta pública previa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



3. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
4. *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
5. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
6. *Decreto Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería Núm. 124 de junio de 2023) por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
7. *Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos. (B.O.P de Almería Núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2014).*
8. *Demás normas concordantes y de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

2. *El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de auto-organización.*

3. *De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza de Recogida Selectiva de Residuos Domésticos y de Limpieza Viaria en el Municipio de Roquetas de Mar, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, acerca de:*

Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.



Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, se pone a disposición de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones el siguiente documento informativo, pudiendo remitir las aportaciones que se estimen oportunas a través de los medios que se indican en el apartado final.

- La Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos actualmente vigente fue aprobada definitivamente en Pleno de 3 de diciembre de 2001 y ha quedado desactualizada, tanto en su terminología como en su contenido material, respecto de las exigencias derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y del denominado “paquete de residuos” de la Unión Europea aprobado el 30 de mayo de 2018

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR (Directiva marco de residuos, Directiva de envases, Directiva de vehículos al final de su vida útil, Directiva de pilas y acumuladores y Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

- Ausencia de una regulación municipal actualizada y sistemática de la recogida selectiva por fracciones (papel-cartón, vidrio, envases ligeros, materia orgánica/biorresiduos, textil, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, medicamentos, residuos voluminosos y muebles, vehículos abandonados,



animales domésticos muertos, escombros de obras menores y residuos domésticos peligrosos), fracciones cuya recogida diferenciada resulta hoy obligatoria o recomendada por la normativa estatal.

- Falta de claridad en las obligaciones de separación en origen que corresponden a los establecimientos comerciales, al sector HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías), a los mercados y mercadillos y a los responsables de la organización de eventos públicos.

- Insuficiente regulación de las conductas ciudadanas que inciden en la limpieza viaria (excrementos de animales de compañía, obras y carga y descarga, lavado de vehículos, pintadas, colocación de carteles y publicidad, entre otras) y de un régimen sancionador proporcionado y adaptado a los límites vigentes.

- Necesidad de dar cumplimiento al mandato legal expreso contenido en la Disposición Final Octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que obliga a las entidades locales a adaptar sus ordenanzas a dicha ley.

- Cumplimiento de un mandato legal: la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en su Disposición Final Octava, impone a los municipios la obligación de

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN



aprobar o adaptar sus ordenanzas a dicha ley, y en su artículo 12.5 atribuye a las entidades locales, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

- Los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios competencia propia en materia de limpieza viaria y de recogida de residuos, y su artículo 84 habilita la potestad de intervenir la actividad de la ciudadanía a través de ordenanzas.

- Es oportuno aprovechar la reforma para incorporar de forma expresa principios ya consolidados en el ámbito comunitario, como el de "quien contamina, paga" y la jerarquía de gestión de residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otras formas de valorización y, en último término, eliminación), reforzando así el modelo de economía circular.

- Necesidad de dotar al Ayuntamiento de un instrumento normativo único, claro y actualizado que ordene de forma sistemática tanto el servicio de recogida selectiva de residuos como el de limpieza viaria, sustituyendo a la ordenanza de 2001 y estableciendo un régimen sancionador ajustado a los límites del



artículo 141 de la Ley 7/1985.

- La demora en la adaptación normativa expone al Ayuntamiento a un incumplimiento de obligaciones legales ya exigibles y dificulta la consecución de los objetivos de recogida separada y reciclado fijados por la normativa estatal y europea.

- Adaptar la normativa municipal en materia de residuos y limpieza viaria a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al resto de normativa estatal, autonómica y europea de aplicación.

- Regular de forma clara, sistemática y unificada el servicio municipal de recogida selectiva de residuos domésticos por fracciones y el servicio de limpieza viaria.

- Definir con precisión las obligaciones de la población usuaria, de los establecimientos comerciales y del sector HORECA, de los mercados y mercadillos, y de los responsables de eventos públicos en materia de separación en origen y depósito correcto de los residuos.

- Fomentar la prevención en la generación de residuos, la reutilización, el reciclado y la valorización, conforme al orden de prioridad legalmente establecido, reduciendo el depósito de residuos en vertedero.

- Impulsar el desarrollo de la red de puntos limpios, fijos y móviles, y de los sistemas de recogida separada de las distintas fracciones (envases,

OBJETIVOS DE LA NORMA



papel-cartón, vidrio, orgánica, textil, aceites usados, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, medicamentos, voluminosos, vehículos abandonados y residuos peligrosos domésticos).

- Establecer un régimen de infracciones y sanciones proporcionado, actualizado y con seguridad jurídica, que garantice el cumplimiento efectivo de las obligaciones reguladas.

- Contribuir a la mejora de la calidad ambiental y de la limpieza del espacio público municipal, y al ahorro energético y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivados de una mejor gestión de los residuos.

- Alternativa 1: No actuar (mantener la Ordenanza de 2001).

Supondría mantener vigente una norma anterior a la Ley 7/2022 y al “paquete de residuos” europeo de 2018, incumpliendo el mandato de adaptación de la Disposición Final Octava de dicha ley y dejando sin regular fracciones de recogida selectiva hoy exigidas (biorresiduos, textil, aceites de cocina usados, entre otras). Se descarta por no resultar conforme a derecho ni dar respuesta a las necesidades detectadas.

- Alternativa 2: Modificación parcial de la Ordenanza vigente.

Se ha valorado introducir modificaciones puntuales sobre el texto de 2001. Se descarta por

POSIBLES

ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

SOLUCIONES regular fracciones de recogida selectiva hoy exigidas (biorresiduos, textil, aceites de cocina usados, entre otras). Se descarta por no resultar conforme a derecho ni dar respuesta a las necesidades detectadas.

- Alternativa 2: Modificación parcial de la Ordenanza vigente.

Se ha valorado introducir modificaciones puntuales sobre el texto de 2001. Se descarta por



resultar insuficiente, dado el alcance de los cambios necesarios (nuevas fracciones de recogida, nuevas obligaciones para establecimientos comerciales y eventos públicos, y un régimen sancionador propio), que aconsejan la elaboración de una norma de nueva planta más clara y sistemática.

Alternativa 3: Regulación mediante instrucciones técnicas o circulares internas, sin rango de ordenanza.

Se descarta porque este tipo de instrumentos carece de eficacia frente a terceros y no puede amparar el establecimiento de obligaciones exigibles a la ciudadanía ni un régimen sancionador, que requiere norma con rango de ordenanza aprobada por el Pleno.

- Alternativa 4 (adoptada): Aprobación de una nueva Ordenanza municipal.

Se propone la aprobación de una nueva Ordenanza de Recogida Selectiva de Resíduos Domésticos y de Limpieza Viaria, que derogue expresamente la Ordenanza de 2001 y regule de forma unificada ambos servicios, habilitando además a la Alcaldía para el desarrollo posterior de aspectos técnicos y operativos mediante instrucciones técnicas, conforme a lo previsto en el propio proyecto normativo. Esta es la alternativa que se somete a consulta pública previa.



Extremos concretos que se someten a consulta:

Además de las cuestiones generales anteriores, se solicita de forma específica la opinión de la ciudadanía, los sectores afectados y las organizaciones representativas sobre los siguientes extremos concretos del proyecto:

El umbral de superficie (400 m²) a partir del cual los establecimientos comerciales quedan obligados a gestionar sus propios residuos, y la exclusión de dicha obligación, con independencia de su tamaño, de supermercados, fruterías, pescaderías, carnicerías y charcuterías.

La exigencia a los establecimientos comerciales de carácter colectivo (centros comerciales, mercados) de presentar un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales.

La implantación de la recogida puerta a puerta del cartón procedente del sector comercial y HORECA en zonas donde se desaconseje la instalación de contenedores en calle, y su posible extensión a otras fracciones o zonas del municipio.

El fomento del compostaje doméstico y comunitario como vía de gestión de los biorresiduos y la forma de acreditar ante el Ayuntamiento las cantidades gestionadas por esta vía.

Las condiciones de uso de los puntos limpios fijos y móviles: población usuaria, cantidades máximas admitidas, número de visitas y supuestos de uso excepcional por empresas o autónomos.

La obligación de presentar un plan de prevención y gestión de residuos, con presupuesto a cargo de la persona organizadora, para eventos públicos que congreguen un elevado número de personas, así como la posible exigencia de fianza.

Los plazos y criterios para considerar abandonado un vehículo en la vía pública (estacionamiento superior a un mes con desperfectos, baja administrativa, o más de dos meses en depósito municipal) y el plazo de 15 días para su retirada por el titular identificado.

La clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves y las cuantías de las sanciones previstas (hasta 750 €, de 750,01 a 1.500 € y de 1.500,01 a 3.000 €, respectivamente), así como la reducción de hasta el 50 % por pago voluntario.



La conveniencia de mantener o ampliar los supuestos de recogida a demanda y de recogida especial (voluminosos, muebles, enseres y colchones) frente a los sistemas de recogida ordinaria en contenedor.

Forma de participación

Las personas físicas y jurídicas, así como las organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre las cuestiones planteadas en el presente documento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a través de:

- El Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Plaza de La Constitución, 1).
- La Sede Electrónica (roquetas.sedelectronica.es).
- En el buzón de correo electrónico: aseourbano@roquetasdemar.es

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. EFECTUAR con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento u ordenanza de , la CONSULTA PÚBLICA PREVIA, a través del portal web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, durante el plazo de 15 DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el tablón electrónico, sección de Anuncios, de la página Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como en las redes sociales del Ayuntamiento.

2º. HABILITAR LOS MEDIOS para que las personas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en la futura ordenanza desde el día 11 de agosto de 2026 hasta el día 31 de agosto, ambos inclusive:

***En el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
(Plaza de la Constitución,1).***



A través de Sede Electrónica (roquetas.sedelectronica.es).

En un buzón de correo electrónico creado a tal efecto, como por ejemplo: aseourbano@roquetasdemar.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega hacer constar que la remisión de comentarios al correo indicado en el párrafo anterior es a efectos de la consulta pública de la propuesta de la norma referida.

3º. Notificar el presente acuerdo a los interesados y al responsable del expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

17º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto relativo al contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores “Virgen del Rosario”.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la de fecha 28 de julio de 2026:

“I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 9 de febrero de 2021, se produce la adjudicación por acuerdo de Pleno, a la empresa Roquehogar SCA. Provista con CIF F04612701, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 246, 04740 Roquetas de Mar, contrato de administrativo de concesión del Servicio Público de Atención Integral y Especializada a Personas Mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para Mayores “Virgen del Rosario” exp. 1/20 C.S.*
- 2. El importe de adjudicación fue de dos millones cinco cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres euros con noventa y siete céntimos (2.156.353,97 €). Para un año de duración.*
- 3. Se formalizó contrato administrativo el cinco de marzo de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de cuatro (4) años*



contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, prorrogable 9 meses o hasta que haya un nuevo licitador.

4. La última prórroga, vigente hasta 5 diciembre de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de 171.685,52 €

FECHA FACTU RA	APLICACION	TERCERO	IMPORTE
08/06/2026	04200 2312 2279914	ROQUEHOGAR SCA	171.685,52 €

6.- Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Servicios Sociales de la localización y existencia de una factura a este respecto, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función

interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.



En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por ROQUEHOGAR, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERES SOCIAL con CIF F046120701 que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
2606 10/06/2026	08/06/2026 2026/1794	171.685,52

Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de mayo, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Servicios sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores con la empresa ROQUEHOGAR S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la actividad de integración de personas con diversidad funcional física que se llevará a cabo durante el mes de agosto de 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 27 de julio de 2026:

“I. ANTECEDENTES

Con el fin de promover la integración de las personas con movilidad reducida y discapacidad física en el municipio se realizan jornadas de convivencia en la playa los días 4/6/11/13/18/20/25/27 de agosto de 2026. Dicha actividad consiste en trasladar a las personas a la zona alfa de aguadulce para que se puedan bañar.

Teniendo como objetivo garantizar el derecho universal al ocio, la igualdad de oportunidades y la inclusión social. Además, facilita la integración sensorial, reduce la espasticidad muscular gracias a la flotabilidad y



proporciona un entorno de relajación y bienestar emocional. Favoreciendo la integración social y fomentado los momentos de convivencia entre los diferentes colectivos.

Para lograr estos beneficios de manera segura, se utilizan recursos técnicos y humanos específicos:

Sillas anfibia: Sillas de ruedas flotantes equipadas con reposa brazos anchos y neumáticos especiales que permiten desplazarse por la arena y entrar directamente en el agua.

Muletas : Ayudas técnicas adaptadas para facilitar el acceso al mar.

Grúas de transferencia: Dispositivos instalados en los módulos de asistencia para trasladar al usuario desde su silla de ruedas particular a la silla anfibia de forma cómoda y segura.

Pasarelas y zonas adaptadas: Caminos de madera o enrollables que llegan hasta la orilla, zonas de sombra y vestuarios o duchas adaptadas.

Personal de apoyo y socorristas

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 39/2015. de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

-Ley General de derechos de las personas con discapacidad ,la Orden VIV/561/2010 y el

-Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo,por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

-Ley 4/2017 de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

*La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que el acceso a la playa para las personas con discapacidad es un **derecho humano fundamental** basado en la **accesibilidad universal** y la **igualdad de oportunidades***

Y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Dar cuenta e informar de la actividad de integración de personas con diversidad funcional(física) que se realiza durante el mes de agosto todos los martes y jueves en la playa de aguadulce(zona alfa).

2º. El ayuntamiento de Roquetas de Mar colabora con esta actividad facilitando el transporte adaptado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDEN-CIA celebrada el 3 de AGOSTO de 2026.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 3 de ag de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen

ASUNTOS DE URGENCIA



Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión los siguientes asuntos que han sido remitidos a la Secretaría General o han sido informados por la Intervención de Fondos con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

21º. Punto de Urgencia: PROPOSICION relativa a la convalidación del gasto, correspondiente al contrato de servicio de retirada y deposito de vehículos.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 3 de agosto de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Segundo.- En aplicación del apartado anterior, la Delegación de Movilidad y tráfico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Tercero.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda la adjudicación del contrato de servicio de Retirada y



Depósito de Vehículos de la Vía Pública, en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 8/25 Servicio, con un presupuesto de licitación de 59.789,54.-€ (Cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro), IVA excluido, más la cantidad de 12.555,80 (Doce mil quinientos cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 72.345,34.-€ (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro), IVA incluido. Siendo la duración del contrato de un (1) año, sin que se contemplen prórrogas.

Cuarto.- Con fecha 6 de marzo de 2026 se realiza una Retención de Crédito (RC) con N.º de operación 220260001576, por importe de 51.900,00 €, en la aplicación presupuestaria 03301.440.2279901.

Quinto.- Con fecha 23 de julio de 2026 se registra la factura 2026/2253 por importe de 20.424,22 € IVA excluido, más la cantidad de 4.289,08 € en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 24.713,30 €.

Sexto.- Ante la situación de la próxima extinción técnica del contrato, por agotamiento del presupuesto, el cual se encuentra aún vigente (Expte. 8/25 Servicio), y en tanto se produce la adjudicación y formalización del nuevo contrato resultante de la licitación 08/26.- Servicio, relativo a los Servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el t.m. de Roquetas de Mar.

(Procedimiento Abierto) en cual se encuentra publicado en la Plataforma de contratación del sector público desde el 19/03/2026, se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio por razones evidentes de interés público, al poder definirse éste como un servicio básico y esencial para la ciudadanía.

Séptimo.- De la misma manera, su continuidad se justificaría ante la falta de recursos suficientes y evidentes de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para poder atender las tareas. Su desarrollo no podría ejecutarse mediante personal estructural o de plantilla de este Ayuntamiento, primero por las recientes limitaciones en las contrataciones temporales y segundo por no disponer tampoco de una tasa de reposición de efectivos suficiente para llevar a cabo los procesos selectivos para cubrir necesidades que pudieran ser estructurales. Además de estos dos aspectos, hay un tercero básico como es la imposibilidad para incrementar la Masa Salarial unilateralmente.

Octavo.- Actualmente existe un saldo en la AD del contrato en el Expte. 8/25 Servicio por importe de 177,44 €, restando por tanto un



importe de 24.535,86 € que puede ser asumido por la RC con N.º de operación 220260001576.

Noveno.- Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO de la localización y existencia de una factura a este respecto, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

Décimo.- En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por UTE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ROQUETAS DE MAR (U70841143) que a continuación se relaciona:

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO CONTABILIDAD	Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
09/06/2026	23/07/2026	2026/2253	24.713,30 €

1. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.



2. Que, por todo cuanto antecede, la motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
- 5. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 10. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el*



BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

11. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.- Aprobar la continuidad de la prestación de los servicios relativos al "CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS", Expte. 8/25 Servicio, al objeto de garantizar el funcionamiento operativo por considerarse una prestación que tiene por objeto lo establecido en el art. 92.2 f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la "Ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas", al tratarse de un servicio de interés general para la comunidad recogido dentro ámbito competencial de la administración local.

2.º.- Por consiguiente, aprobar la continuidad del citado "CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS", Expte. 8/25 Servicio, con la mercantil que resultó adjudataria, UTE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ROQUETAS DE MAR, con CIF U70841143, manteniendo, en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo. En todo caso, dicha continuidad del servicio se consideraría extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato derivado del expediente n.º 08/26.-Servicio, relativo a los Servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el t.m. de Roquetas de Mar. (Procedimiento Abierto) en cual se encuentra publicado en la Plataforma de contratación del sector público desde el 19/03/2026.



3.º.- Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de mayo, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la UTE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ROQUETAS DE MAR (U70841143), siguiente:

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO CONTABILIDAD	Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
09/06/2026	23/07/2026	2026/2253	24.713,30 €

Si bien, el cálculo de la indemnización que correspondiera deberá ser determinado mediante informe técnico de carácter económico.

4.º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:48 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

